



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“La Implementación como Delito Penal al ‘Revenge Porn’ o Venganza Digital”

Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogado

AUTORA:

Stefany Lisseth Granda Orellana

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 19 de febrero del 2024

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O VENGANZA DIGITAL”**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Stefany Lisseth Granda Orellana, con **cédula de identidad Nro.2100492178**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Stefany Lisseth Granda Orellana**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 2100492178

Fecha: 19 de febrero del 2024

Correo electrónico: stefany.granda@unl.edu.ec

Teléfono: 0984023585

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Stefany Lisseth Granda Orellana**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O VENGANZA DIGITAL”**, como requisito para optar por el título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Stefany Lisseth Granda Orellana

Cédula: 2100492178

Dirección: Calle Córdova, y Montevideo.

Correo electrónico: stefany.granda@unl.edu.ec

Teléfono: 0984023585

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Dedicatoria.

Quiero dedicar el presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional.

De igual manera, a toda mi familia, en especial a mis Padres; Nery Hermel Granda Torres, y Mariuxi Mariana Orellana Villamarin, y a mis hermanos Erick Granda y Said Granda, los cuales han sido mi pilar fundamental a lo largo de este arduo camino, dándome su apoyo incondicional y desmedido, quienes me han brindado los valores, los cuales han forjado mi fuerza de carácter, y me han convertido en la persona que soy.

También le quiero agradecer a una persona en especial, muy importante para mí, quien ha estado para mí en estos dos últimos ciclos, quien me ha ayudado a mejorar en diferentes aspectos de mi vida, y con quien quiero cumplir muchas metas más de su mano y de la de Dios.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja, con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho, quienes me han brindado su apoyo, quienes me han sacado una sonrisa en los días malos, los cuales han sido cómplices de muchas locuras y risas, dentro y fuera del aula, siempre los recordare.

Con cariño y amor para todos ustedes.

Stefany Lisseth Granda Orellana

Agradecimiento.

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De igual manera expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc., por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

Stefany Lisseth Granda Orellana.

Índice de contenidos

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de autorización	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de Tablas.....	X
Índice de Figuras.....	X
Índice de Anexos.....	X
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Definición de Derecho Penal.....	7
4.2 ¿Qué es el “Revenge Porn” o venganza digital?.....	9
4.3 Redes Sociales.....	10
4.4 Etimología de Violencia de Genero.....	11
4.5 Definición de Violencia de Género.....	13
4.6 Definición de Ciberviolencia.....	14
4.7 Definición de Acoso Sexual.....	15
4.8 Definición de Pornografía.....	16

4.8.1 Pornografía Infantil.....	18
4.9 Definición de Discriminación.....	20
4.10 Definición de Suicidio.	21
4.11 Historia y Evolución del “revenge porn” o Venganza Digital.....	22
4.12 “Revenge Porn” o Venganza digital como Violencia de Género.	28
4.13 Relación de las Redes Sociales y la Tecnología con el Revenge Porn o Venganza Digital.	29
4.14. Revenge Porn o Venganza digital y como afecta en los Adolescentes.....	33
4.15. ¿Cómo evitar ser víctima del Revenge Porn?	36
4.16 Constitución de la República	38
4.17 Código Orgánico Integral Penal.....	41
4.18 Violación a la Intimidad.....	51
4.19 Semejanzas y Diferencias entre los delitos de Revenge Porn o Venganza Digital y la Violación a la Intimidad.....	52
4.20 Derecho Comparado.	54
4.21 Legislación Argentina.....	54
4.22. México	55
4.23 Italia	57
5. Metodología.	58
5.1. Materiales.....	59
5.2. Métodos.....	59

5.2.1. Método Científico.....	60
5.2.2. Método Inductivo.....	60
5.2.3. Método Analítico.....	60
5.2.4. Método Exegético.....	60
5.2.5. Método Hermenéutico.....	61
5.2.6. Método Mayéutica.....	61
5.2.7. Método Comparativo.....	61
5.2.8. Método Estadístico.....	61
5.3. Enfoque de la investigación.....	62
5.4. Tipo de investigación.....	62
5.5. Población y muestra.....	62
5.6. Técnicas.....	63
6. Resultados.....	63
6.1. – Resultados de las encuestas.....	63
6.2. Resultados de las entrevistas.....	73
6.2.1. Entrevista realizada a Jueces, Profesionales en Derecho Penal; y de Familia, Niñez, y Adolescencia.....	74
6.3. Estudio de Noticias.....	81
6.3.1 Estudio de Noticia.....	82
6.3.2. Estudio de Casos.....	84
6.4 Análisis de datos estadísticos.....	85

7. Discusión	87
7.1. Verificación de los objetos.....	87
7.1.1. Objeto General	87
7.1.2. Objetos específicos.	89
7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.	92
8. Conclusiones.	97
9. Recomendaciones.	100
9.1. Propuesta de reforma de Ley.	103
10. Bibliografía	107
11. Anexos.	113

Índice de Tablas.

Tabla 1: Cuadro Estadístico pregunta 1	64
Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2	66
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3	68
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4	70
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5	72

Índice de Figuras.

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1	64
Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2	66
Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3	68
Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4	70
Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5	72
Ilustración 6: Estadísticas de los delitos consumados.	86

Índice de Anexos.

Anexo 1: Grafico de encuesta y entrevista.	113
Anexo 2: Certificado de Abstract.	119
Anexo 3: Caso número uno, noticia.	120
Anexo 4: Caso número dos, noticia.	121
Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular	122

Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado123

Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director126

Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulación.....127

1. Título.

La Implementación Como Delito Penal Al 'Revenge Porn' O Venganza Digital

2. Resumen.

El presente trabajo de investigación que lleva por título **“LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O VENGANZA DIGITAL”**, se realiza debido a que este problema social, vulnera varios de los Derechos de Libertad, los cuales se encuentran reconocidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en su art 66, mismos que son los siguientes: Derecho al honor y al buen nombre; Derecho a la intimidad personal y familiar; Derecho a la integridad personal; Derecho a la igualdad y no discriminación. Ya que el delito de revenge porn o venganza digital es una conducta antijurídica, la cual se caracteriza por la difusión no consensuada de contenido sexual explícito de una persona, difundidos con el propósito de dañar, humillar, o vengarse de alguien, como bien se veía venir el advenimiento de la tecnología, también arrastraría consigo, un sinnúmero de delitos, donde uno de los menos regulados y que más causan daño en la vida tanto personal, como profesional de una persona, es el Revenge Porn o Venganza Digital. Es facta, realizar la implementación y reconocimiento del delito de revenge porn o venganza digital, puesto a que es una conducta abrupta, la cual con el pasar del tiempo se expande de manera masiva al ver que no existe una norma específica que lo regule, es importante también, poder ir desarrollándonos y reconocer nuevos tipos penales, para implementarlos antes de que nos sorprendan, como ya lo ha venido haciendo esta modalidad delictiva, es por esto que debemos implementar esta nueva conducta antijurídica tal como ya lo hacen legislaciones extranjeras como lo son México, Argentina y Italia. Es así que mi presente trabajo, tiene como objetivo realizar un análisis, doctrinario y jurídico en relación a la implementación en el Código Orgánico Integral Penal como delito al “revenge porn” o venganza digital.

Palabras Claves: pornovenganza, venganza digital, implementación, tipificación.

2.1 Abstract

This research work entitled "**THE IMPLEMENTATION OF 'REVENGE PORN' OR DIGITAL REVENGE AS A CRIMINAL OFFENSE**", is carried out because this social problem violates several of the Freedom Rights, which are recognized and guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, in its article 66, which are the following: Right to honor and good name; Right to personal and family privacy; Personal integrity right; Right to equality and non-discrimination. Since the crime of revenge porn or digital revenge is unlawful conduct, which is characterized by the non-consensual dissemination of explicit sexual content of a person, disseminated with the purpose of harming, humiliating, or taking revenge on someone, as was well seen With the advent of technology, it would also drag with it countless crimes, where one of the least regulated and that causes the most damage in a person's personal and professional life is Revenge Porn or Digital Revenge. It is fact, to carry out the implementation and recognition of the crime of revenge porn or digital revenge, since it is an abrupt conduct, which with the passing of time expands massively when seeing that there is no specific norm that regulates it, it is It is also important to be able to develop and recognize new criminal types, to implement them before they surprise us, as this criminal modality has already been doing, which is why we must implement this new unlawful conduct just as foreign legislation already does, such as Mexico, Argentina and Italy. Thus, my present work aims to carry out a doctrinal and legal analysis in relation to the implementation in the Comprehensive Organic Criminal Code as a crime of "revenge porn" or digital revenge.

Keywords: revenge porn, digital revenge, implementation, typification.

3. Introducción

La presente investigación jurídica trata sobre, el reconocimiento de la gravedad de este delito, el cual trata específicamente sobre divulgación de videos, imágenes y cualquier tipo de contenidos íntimos que vulneren el derecho a la intimidad, el mal uso de la internet, que tiene como objetivo causar daño a la integridad; honor e imagen de la persona que aparezca en ellos, por no estar establecido específicamente como un delito, se vulneran los derechos de libertad, los cuales se encuentran reconocidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, es por esto que sería de suma relevancia implementar legislaciones específicas que penalicen el delito de la venganza digital, puesto que se minimiza en cuanto a la verdadera magnitud de consecuencias que causan a lo largo de la vida de las víctimas.

Respecto a la problemática es que se realiza el presente Trabajo de Integración Curricular titulado **“La implementación como delito penal al ‘revenge porn’ o venganza digital”**, la cual, que para un mejor desarrollo la he dividido en varios puntos, los cuales los he analizado detalladamente, en la primera parte, he desarrollado el análisis del marco teórico desde un punto de vista conceptual, doctrinal, jurídico y en directrices del derecho comparado, siendo los siguientes temas desarrollados y analizados:

Definición Derecho Penal; ¿Qué es el “Revenge Porn” o Venganza Digital?; Redes Sociales; Etimología de Violencia de Genero; Definición de Violencia de Genero; Acoso Sexual; Pornografía; Pornografía Infantil; Discriminación; Suicidio; Historia y Origen del “Revenge Porn” o Venganza digital; Relación de las Redes Sociales con el “Revenge Porn” o Venganza Digital; Semejanzas y Diferencias de la Pornografía y el “Revenge Porn” o Venganza Digital; “Revenge Porn” o Venganza digital como Violencia de Género; y de los Derechos vulnerados que son los Derechos de Libertad en la Constitución de la República del Ecuador; y el sobre el

delito de violación a la Intimidad, estipulado en la Sección Sexta, en el art 178 del Código Orgánico Integral Penal.

En base al derecho comparado, he realizado un análisis basado en dos legislaciones extranjeras, mismas pertenecientes a América Latina, para que se pueda desarrollar de manera eficaz un comparativo con nuestra Ley, siendo los países analizados, y sus normas las siguientes: Código Penal de México (Ley Olimpia); Código Penal (Argentina). De la misma forma he analizado la legislación Italiana, misma que reformo su Código Penal, para realizar la tipificación del delito de “revenge porn” o venganza digital.

Por consiguiente, para un mejor desempeño de mi Trabajo de Integración Curricular, recurrí a la utilización de los métodos científicos determinados, para un mejor desarrollo de mi investigación, así como he implementado el análisis de los resultados a través de un estudio de campo, por medio de encuestas y entrevistas, las cuales me permitieron verificar la existencia de la problemática ya expresada en mi investigación, finalmente con el estudio de casos y las estadísticas solicitadas a la Fiscalía General del Estado, se pudo desarrollar un excelente y arduo análisis, el cual me ayudo a la sustentación de mi problemática.

La discusión está enfocada en la verificación de los objetivos, tanto del general, como de los específicos.

El objetivo general, el cual esta inclinado a: “Realizar un análisis, doctrinario y jurídico en relación a la implementación en el Código Orgánico Integral Penal como delito al “revenge porn” o venganza digital.” Verificado con el marco teórico y el análisis comparado de las diferentes legislaciones.

Primer objetivo específico: “Analizar si la implementación del delito de “revenge porn” o venganza digital, sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas.”

Segundo objetivo específico: “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad crear una norma legal específica que regule el delito de venganza digital.” Se verifico a través del análisis de las legislaciones extranjeras, de cómo han puesto solución a la problemática ya antes mencionada.

Tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos que se encarguen de introducir una norma legal que regule específicamente estos delitos que vulneran el derecho a la intimidad, integridad de las personas.” El cual es verificado a través de las encuestas y entrevistas realizadas, donde particularmente se demuestra en las respuestas obtenidas en la última pregunta.

Finalmente, gracias al desarrollo de cada uno de los temas y subtemas del marco teórico, la tabulación de datos, estudios de casos, verificación de objetivos, he podido llegar a concluir mi presente trabajo con un sinnúmero de conclusiones y recomendaciones, las cuales las he inclinado a la garantía de los derechos que se han visto vulnerados en la difusión de contenido íntimo no consensuado en nuestro país. Dado lo expuesto, he podido realizar una propuesta de reforma, la cual se enmarca en la autonomía y especificación del delito de revenge porn o venganza digital, para que así no se vulneren los derechos de libertad, y tenga se cumpla la garantía de los mismos.

4. Marco Teórico.

4.1 Definición de Derecho Penal.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión. (Equipo editorial, Etecé, 2021)

Es decir, el Derecho Penal es una ciencia que se encarga de estudiar los tipos de conducta humana para así esclarecer si están o no cometiendo un delito, forjando una forma de control social a través de normas legales, las cuales sirven como guía en la vida cotidiana de las personas en general, estas normas se crean en base a los derechos que cada uno de los seres humanos tenemos, para que no sean vulnerados y en caso de serlo, no queden en impunidad.

El Derecho Penal es Derecho y es penal. Que es Derecho significa que es un conjunto coordinado (un sistema) de reglas (normas) relativas a la conducta humana. El adjetivo «penal», por su parte, alude al contenido de esas reglas: al tipo de conductas al que se refieren. Se trata de conductas que llevan aparejada una pena, que no es otra cosa que un castigo grave. El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición.

En la medida en la que trata de evitar ciertos comportamientos, el Derecho Penal es un medio de control social, como también lo son la familia, la escuela o las religiones, las reglas sociales o las reglas morales. Lo que caracteriza el Derecho Penal como forma

de control social es que está altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de ciertos cauces formales y solo a través de ellos. Un segundo rasgo del Derecho Penal como medio de control es su contundencia: la gravedad de los instrumentos de los que se vale. Es precisamente la dureza de la pena (piénsese significativamente en la pena de prisión) la que hace que por razones de proporcionalidad en los ordenamientos democráticos ese control se dirija solo a evitar los comportamientos más nocivos: a conseguir un orden social mínimo, la protección de los intereses o bienes elementales de la vida social. El Derecho Penal democrático tiene así carácter fragmentario porque no protege todos los bienes ni contra todo ataque. Y tiene también carácter de ultima ratio: el último recurso que esgrime el Ordenamiento contra el infractor. (Fernández, 2019, p. 28)

El Derecho penal es un recurso de control social, el cual, tanto como la religión es un instructivo de vida social, llevando en si un modelo de convivencia puesto que, especifica claramente lo que no se debe hacer y las consecuencias que realizar dichos delitos ocasionaría, siendo esto como ejemplo para que las demás personas de afuera sepan que es lo que pasara en caso que se desobedezca, y cometan estos actos de desobediencia.

Como lo estipula Fernández, el Derecho penal es un conjunto de normas las cuales fueron creadas como guías para educar la conducta humana, describiendo exactamente qué es lo que no se debe hacer y en caso de que desobedezcan, los castigos punibles que estos conllevarían, en otras palabras, cada una de estas reglas, están relacionadas con un castigo.

4.2 ¿Qué es el “Revenge Porn” o venganza digital?

El término “revenge porn” o “porno venganza”, tiene sus orígenes en los Estados Unidos, donde empezó a través de un sitio web de contenido para adultos llamado, “is any one-up” creado por Hunter Moore, en algunas ocasiones las fotos/videos llegaban a estar acompañadas de los nombres y las direcciones personales de las víctimas. Dicha página estuvo en línea durante 16 meses desde 2010 hasta que cerro en abril de 2012 tras una investigación realizada por la división de delitos de internet del FBI. La agencia empezó a investigar a Moore después de la realización de una denuncia por parte de la madre de una de las víctimas. Finalmente fue sentenciado en 2015 En California, A dos años y seis meses de prisión. (Colasurdo M. A., 2021, p. 25)

Esto quiere decir que esta figura penal, se trata básicamente del interés de causar daño a una persona en particular, ya sea con el fin de humillar o lastimar, psicológicamente, como ajuste de cuentas, como lo dice el mismo delito, con fin de buscar venganza, esto sea por parte de una pareja, ex pareja o de algún otro individuo, el cual tenga interés en causar daño divulgando este tipo de contenidos sexuales, en forma de venganza.

El término Pornovenganza se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes o videos. Proviene del concepto revenge porn, utilizado por primera vez en Estados Unidos, el cual hace referencia a la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, mayormente de índole íntimo, llevado a cabo generalmente por la ex pareja del protagonista o a través de terceros, a modo de “venganza” luego de terminada la relación entre ambos. (Nic Argentina, 2017)

Es decir, la pornovenganza como se puede persuadir por el propio nombre, se trata de la venganza a través de las redes sociales, exponiendo el cuerpo e imagen de personas por el hecho de haber acabado una relación o no querer ceder a algo en específico, por no corresponder a una persona, etc., violando la confianza que en ese vínculo se dio, dañando así la imagen de la víctima, llegando a afectar tanto en su vida cotidiana, como en su vida profesional, incluso hasta considerando el suicidio en algunos casos.

4.3 Redes Sociales.

Red, un término que procede del latín rete, hace mención a la estructura que tiene un patrón característico. Esta definición permite que el concepto se aplique en diversos ámbitos, como la informática (donde una red es un conjunto de equipos interconectados que comparten información). Social, por su parte, es aquello perteneciente o relativo a la sociedad (el conjunto de individuos que interactúan entre sí para formar una comunidad). Lo social suele implicar un sentido de pertenencia. (Pérez Porto & Gardey, 2014)

Es decir, las redes sociales son un conjunto de equipos interconectados los cuales comparten información con una comunidad, en otras palabras, las redes sociales, son comunidades que se unen a través de una red, el cual es el punto de encuentro de todos los individuos.

Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas

publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.
(Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, las redes sociales son un medio de comunicación muy importante los cuales han facilidad tanto el contacto con personas que se encuentran a kilómetros de distancia, como si estuvieran enfrente de nosotros, ya sea por medio de llamadas, mensajes, videollamadas, imágenes y videos, en la actualidad, existen miles de páginas, plataformas y aplicaciones, las cuales sirven para realizar cualquiera de estas acciones.

Las redes sociales son sitios web y aplicaciones que están diseñadas para permitir que las personas compartan contenido de manera rápida, eficiente y en tiempo real. Si bien muchas personas acceden a las redes sociales a través de aplicaciones de smartphones, esta herramienta de comunicación comenzó con los ordenadores. Entonces, las redes sociales, ¿qué son? las redes sociales pueden referirse a cualquier herramienta de comunicación de Internet que permita a los usuarios compartir contenido de manera amplia e interactuar con el público. (Perez, s.f.)

Es decir, las redes sociales son cualquier medio que sirva para comunicarse por internet, donde las personas puedan intercambiar cualquier tipo de información o contenido que ellos prefieran, tales pueden ser imágenes, videos, mensajes, etc., por ende, las redes sociales, fueron creadas con el fin de mejorar la comunicación, y acceder a información fácilmente, siendo una ayuda incluso para mejorar la educación.

4.4 Etimología de Violencia de Genero.

La expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en

Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal. (Real Academia Española, 2004)

Esta es la etimología de la violencia de género y cómo podemos apreciar es una traducción ya que viene su significado del origen inglés, puesto que lo que conlleva su significado es de gran impacto para la sociedad, ya que son temas que en el pasado jamás se topaban, es más eran tomados como burlas, ahora en la actualidad se puede decir que la violencia de género es reconocida y se trabaja día a día para acabar con ella.

Con origen en el latín violentia, la violencia puede buscar dañar física o emocionalmente. Género, por su parte, es un concepto con varios usos. En esta oportunidad nos interesa destacar su significado como el grupo de seres que comparten ciertas características. (Pérez Porto J. M., 2009)

Etimológicamente, violencia es cualquier tipo de violencia, la cual pueda causar daño, ya sea de manera física, mental, o emocional, en la actualidad existen muchos tipos de violencia, que se han ido descubriendo, tales como la violencia psicológica, verbal, e incluso económica, y ahora ya son tomadas en cuenta, ya que antes eran irrelevantes, es decir no se les daba la importancia necesaria que estas conllevan, por otro lado género se refiere a los diferentes sexos que existen, tales como son el hombre y la mujer, concluyendo que la violencia de género es, el daño que le causa uno de estos dos sexos al otro.

4.5 Definición de Violencia de Género.

La violencia de género es una conducta violenta ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino). En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista. Cabe destacar que violencia es aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede para generar algún tipo de daño a la víctima. (Pérez Porto J. M., 2009)

En conclusión, la violencia de género, es una forma de violencia ejercida de un sexo hacia otro, es decir, de un hombre hacia una mujer o viceversa, pero como sabemos, los casos que más se dan y que básicamente definen la violencia de género, es donde el hombre violenta a la mujer, debido a como ya lo mencione, es una lucha que no termina ya que se ha dado desde hace años pasados y hasta la actualidad siguen pasando los mismos patrones donde triunfa el machismo, es por esto que la violencia de genero se identifica con la violencia, donde la víctima es la mujer.

Velázquez, (2003) sobre la violencia de género establece lo siguiente;

La violencia en sus diferentes manifestaciones es un tema que nos atraviesa a todas y a todos. Tanto las mujeres como los varones suelen ser objeto y sujeto de violencia, aunque la situación de subordinación social de la mujer favorece que ésta se transforme, con mucha mayor frecuencia, en la destinataria de violencias estructurales y coyunturales. (p. 9)

Como ya lo había manifestado la violencia de género engloba tanto a los hombres como a las mujeres, pero con la diferencia que la mujer es la víctima en la mayoría de casos de violencia

de género, debido a la inferioridad que tiene frente al hombre, siendo la parte vulnerable de la sociedad, aunque ahora la mujer lucha constantemente por sus derechos, aun no se ha podido erradicar por completo este fenómeno, pues aún existen hombres que lideran con el machismo en la sociedad, y mujeres que son criadas a la antigua o que por miedo se quedan calladas y siguen siendo sumisas y esclavas de esta figura antisocial.

4.6 Definición de Ciberviolencia.

La ciberviolencia puede adoptar diversas formas: acoso, usurpación de identidad, fraudes comerciales, restricción del acceso digital, divulgación de contenidos personales o íntimos, incitación al odio, acceso sin consentimiento a cuentas en línea o ciberacoso. Esta última es una de las más extendidas y consiste en el acoso a una persona mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el seguimiento y espionaje de las actividades de esa persona en su vida cotidiana, a través herramientas digitales, con la voluntad de controlar o influir la vida online de la víctima (Panda Security, 2023)

La ciberviolencia, como podemos apreciar es un nuevo método de violencia que utilizan los antisociales llamados troles, bien pueden afectar de manera directa o indirecta, estos con el fin de acosar e incluso violentar la intimidad de las personas, ya sea haciéndose pasar por terceros o extorsionando con amenazas para aprovecharse de ellos.

Violencia de género que se perpetra a través de la comunicación electrónica e internet. La ciberviolencia contra mujeres y niñas puede adoptar diferentes formas, que incluyen, entre otras, la pornografía no consentida (o «venganza pornográfica»), los insultos y el acoso por motivos de género, la práctica de «tildar de prostituta», la pornografía no solicitada, la «extorsión sexual», las amenazas de violación y de muerte, el «doxing»

(reunir y difundir públicamente datos privados de alguien por internet) y la trata de seres humanos facilitada por medios electrónicos. (Índice de Igualdad de Género, 2017)

Es decir, la ciberviolencia de género afecta a tal grado, que denigra a las personas, sin su consentimiento, o con su consentimiento dado con engaños, violentando así su derecho a la intimidad, puesto que las personas que realizan este tipo de violencia lo hacen con fines de lucrar o sencillamente para satisfacer sus necesidades personales.

4.7 Definición de Acoso Sexual.

El acoso sexual es cualquier tipo de abordaje físico o verbal indeseado con connotación sexual que puede generar incomodidad e influir negativamente sobre la capacidad, libertad y desempeño de la víctima. Puede incluir comentarios o insinuaciones generalmente condicionadas a una decisión que afecta a la persona, toques inapropiados y, en casos más graves, avances sexuales. (Definición ABC, 2015)

El acoso sexual, no solo representa tocaciones inapropiadas como podemos apreciar en el párrafo anterior, sino que también representa todo comentario que haga sentir incomodo a una persona o que al intervenir en su estado de ánimo la dañe psicológicamente.

El Código Orgánico Integral Penal, (2023), en su Sección Cuarta, referente a los Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en el artículo 166 menciona que:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza

de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años. (p. 53)

El abuso sexual, puede darse en diferentes ámbitos, basándose en el grado de dependencia que tenga la víctima del abusador, estos pueden darse en; relaciones familiares, parejas íntimas, entornos laborales, instituciones educativas o comunitarias. Siendo el abuso sexual cualquier forma de comportamiento o contacto sexual, que se realizara sin el consentimiento de la otra persona.

4.8 Definición de Pornografía.

La pornografía es la filmación, fotografiado y exposición de manera explícita de relaciones sexuales. Es por lo tanto un fenómeno que se hizo extensivo en el siglo XX, momento en el que se desarrollan las tecnologías relacionadas a la misma. Si bien es cierto que en algunas ocasiones el término puede emplearse con cierto grado de amplitud, es importante hacer una separación con producciones de tipo erótico; en efecto, en este segundo caso las relaciones sexuales suelen ser sugeridas, pero nunca son explícitas y evidentes. Así, en la pornografía existe una exhibición de la genitalidad y de las relaciones sexuales de manera patente.

La pornografía tiene un marcado perfil comercial, las filmaciones generadas tienen la finalidad de ponerse a circular en el mercado. No obstante, siempre fue un tipo de actividad marginal por circunstancias obvias. Así, el mercado típico de la producción relacionada con la pornografía tenía una circulación por lo general disimulada. Esta producción tenía y tiene todavía sus principales exponentes en Europa y los Estados Unidos. Ciertamente, existen cifras millonarias que son movidas por esta actividad,

circunstancia que merece un tratamiento sociológico. Con el paso del tiempo la pornografía se extendió más y más hasta hacerse excesivamente presente en nuestros días. (Ramos, 2014)

Es decir, la pornografía es representada gráficamente ya sea a través de imágenes o videos, escritos, o cualquier otro medio de esponja contenido sexual explícito el cual tenga como objetivo estimular o provocar la excitación sexual en el espectador. Este contenido puede incluir, desnudos explícitos, actividad sexual diversa, entre otros.

Etimológicamente, esta palabra deriva del griego *pornoi*: prostituta y *grafos*: tratado; entonces pornografía sería el tratado de las prostitutas o de la prostitución, lo que se confirma al revisar la definición del diccionario Larousse, el cual, además añade: “carácter obsceno de obras literarias o artísticas”. Puede observarse que este término es impreciso, aunque la connotación que comúnmente se le atribuye es la de “aquello que molesta o disgusta a una persona”. Sin embargo, es obvio que existe dificultad para interpretar la definición, ya que no todas las personas podemos estar de acuerdo para definir lo que es comercial, artístico o pornográfico, algo similar a lo que ocurre con el concepto de belleza. (Vera Gamboa , 2000)

Vera, nos dice prácticamente que definir a la pornografía, depende de qué manera sea observada, bien puede ser, de manera comercial, artística, o simplemente un material de consumo para la satisfacción de necesidades personales. En cambio, para mí la pornografía es simplemente un medio para generar ingresos, como un trabajo donde se sacrifica su intimidad, ya que las personas que se dedican a esto tienen que cargar con el peso de ser una imagen pública.

Porno es un modo abreviado de referirse a la pornografía o a lo pornográfico. La pornografía es el conjunto de obras que presentan contenidos sexuales explícitos, con el objetivo de provocar la excitación del receptor. Debido a sus características, los materiales porno no son aptos para menores de edad, cuyo acceso a este tipo de contenidos está prohibido por la ley. (Pérez Porto & Gardey, 2021)

En conclusión, la pornografía se define como una representación explícita de contenido sexual, el cual es realizado con el fin de provocar la excitación sexual de quienes consumen este tipo de contenidos, esta incluye imágenes, videos o cualquier otro medio que contenga referencias sexuales, los cuales muestren órganos genitales, la pornografía a su vez engloba diversidad de géneros, orientaciones sexuales, hasta fetiches, o escenarios de ciencia ficción, en algunos casos simulan violencia sexual, todo esto con el fin de satisfacer al público consumidor de este tipo de materiales.

4.8.1 Pornografía Infantil.

Morales, (2002), catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona, menciona lo siguiente:

La pornografía infantil constituye un problema de dimensión internacional, que se ha amplificado con la irrupción de nuevas tecnologías que han transformado las pautas de producción y difusión de este tipo de material. La transformación de la producción y difusión de la pornografía infantil en general, y particularmente aprovechando el nuevo escenario que facilitan las nuevas tecnologías, abre interrogantes al Derecho Penal de diversa consideración. (p. 13)

Como tal, la pornografía infantil es una forma de utilización y explotación de los menores de edad mediante el abuso sexual, mismo que abarca la producción y distribución de imágenes y videos o cualquier tipo de materiales gráficos o audiovisuales, los cuales implican contenido sexual. Como es de conocimiento general, la pornografía infantil, es un delito extremadamente grave, el cual vulnera los derechos de los niños y niñas, así mismo la distribución, posesión o consumo de este material, es ilegal, además de ser una forma de explotación sexual infantil.

La página web Guía Legal menciona acerca de la pornografía infantil, que:

La pornografía infantil es la obligación y abuso de actos sexuales a menores de edad. Es decir, es una explotación sexual donde niñas, niños y adolescentes son los más perjudicados, ya que, evidentemente es un mercado que ofrece grandes resultados económicos. (Guía Legal, 2022)

Es decir, la pornografía infantil es un delito grave el cual es utilizado para lucrar con menores de edad, mismos que son utilizados a través de coerción, engaño, fuerza, para de esa manera forzar su participación en actos sexuales, y crear este tipo de contenidos sexuales no permitidos, donde las personas que normalmente consumen este material son los pederastas y pedófilos.

Bouyssou, (2015), en su tesis doctoral de los Delitos de Corrupción de Menores y Pornografía Infantil, nos dice lo siguiente:

La pornografía que utiliza como víctimas a niños y niñas destruye vidas porque el circuito que apela a la inhumanidad para cernirse sobre ellos en pro de la mercantilización, de la distribución de material pornográfico, así como el reclutamiento de víctimas de explotación sexual comercial, tiene garantizada su permanencia, y aún su

incremento, en tanto y en cuanto los seres humanos insistan en valorizar lo humano, mediante la apropiación y destrucción de vidas infantiles y adolescentes. Este modelo horroroso impregna la cotidianeidad de los países denominados civilizados, y viola todos y cada uno de los derechos, de esos niños y jóvenes, sus derechos, y sus personas. (p. 13)

Visto de mi punto de vista, la pornografía infantil, es una forma de explotación laboral y sexual que vulnera los principales derechos de los niños y niñas, dejándolos marcados para el resto de su vida, este delito, es uno de los peores que en la historia ha podido existir, ya se encargan de lucrar con la inocencia y cuerpo de los menores como si fueran un objeto para generar ingresos.

4.9 Definición de Discriminación

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2012, p. 5)

En otras palabras, la discriminación es una forma de exclusión o clasificación de personas, dependiendo de su origen, el cual puede darse de diferentes formas, incentivando al odio y a los malos tratos a los demás por no formar parte de su círculo preferencial.

La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. (Rodríguez Zepeda, 2005)

La discriminación parte del trato injusto, odio, desprecio que personas realizan a otro grupo de personas haciéndolas sentir que no son dignos de merecer respeto o de formar parte de una sociedad, violentando sus derechos humanos, privándolos de oportunidades y privilegios, debido a los prejuicios y estereotipos de los demás hacia ellos.

Cuando se habla de discriminación, se hace alusión a una conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquier actor social, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones. (Equipo Editorial, Etecé, 2022)

Es decir, la discriminación puede mostrarse de diferentes maneras, ya sea basándose en su color de piel, estatuto social, etnia, género, en su religión o hasta en su orientación sexual, discapacidad, entre otras singularidades, llegando incluso a afectarlos tanto psicológicamente, haciendo que las víctimas se sienten culpables hasta de sus propios orígenes.

4.10 Definición de Suicidio.

Los autores Pérez Porto & Gardey, (2023), definen al suicidio como:

El suicidio supone quitarse voluntariamente la vida. Se trata de un término que proviene de dos vocablos latinos y una traducción aproximada podría ser matarse a sí mismo. Diversas estadísticas ubican el suicidio como la cuarta causa de muerte más frecuente en todo el mundo, con más de 9.000 intentos diarios.

El suicidio, es un acto de voluntad de quitarse la vida, este es un fenómeno que se da porque la persona se encuentra en una gran desesperación y sufrimiento, y no encuentra una mejor salida que quitarse la vida, dejando siempre una incógnita de porque tomo esa decisión.

El suicidio es un problema de salud pública, y los medios de comunicación masiva juegan un rol clave tanto para la prevención como para influir en que ocurran más casos. Se sabe que uno de los muchos factores que pueden llevar a una persona vulnerable al suicidio es la publicidad sobre el tema en los medios de comunicación. (UNICEF, 2017, p. 13)

Es decir que, el suicidio es un mal que se puede evitar, evitando su publicidad, debido a que una de las motivaciones de cometer este acto, se da debido a que los medios de comunicación hacen referencia a este tema, mismo que se puede evitar, implementado la concientización, forjando espacios de apoyo para ayudar a las personas a superar sus dificultades.

El sitio web, Manual MSD, nos dice que “El suicidio es la muerte causada por un acto intencional de autolesión que está diseñado para ser mortal. El comportamiento suicida incluye suicidio consumado, intento de suicidio e ideación suicida” (Moutier , 2021).

En otras palabras, el suicidio, es realizado con planes de antelación, donde el autor, analiza cómo y dónde lo hará para que pueda consumarse el acto y no ser detenido o salvado, no hay que olvidar que el suicidio puede ser el resultado de varios factores, tales como; problemas de salud, depresión, desesperanza, problemas personales, pérdidas, o hasta trastornos psicológicos.

4.11 Historia y Evolución del “revenge porn” o Venganza Digital.

Colasurdo, (2021), nos menciona sobre el origen del revenge porn que:

El término “revenge porn” o “porno venganza”, tiene sus orígenes en los Estados Unidos, donde empezó a través de un sitio web de contenido para adultos llamado, “is any one-

up” creado por Hunter Moore, en algunas ocasiones las fotos/videos llegaban a estar acompañadas de los nombres y las direcciones personales de las víctimas. Dicha página estuvo en línea durante 16 meses desde 2010 hasta que cerro en abril de 2012 tras una investigación realizada por la división de delitos de internet del FBI. La agencia empezó a investigar a Moore después de la realización de una denuncia por parte de la madre de una de las víctimas. Finalmente fue sentenciado en 2015 En California, A dos años y seis meses de prisión. (p. 25)

Como podemos apreciar en el párrafo anterior, este término tiene sus orígenes en los Estados Unidos, es decir allá nace esta singularidad, el revenge porn o venganza digital, son imágenes o videos o cualquier tipo de contenido sexual no consensuado, que sea difundido por una persona que tiene o haya tenido un vínculo con la víctima, como la palabra mismo lo dice, este acto se realiza con el fin de dañar y perjudicar a la persona que aparece en este tipo de contenidos no consensuados.

La pornovenganza implica la difusión o publicación no autorizada de contenido sexual, obtenido aun con el consentimiento de la víctima, y se sustenta en un profuso sentimiento de venganza que persigue infligir dolor y vergüenza a la víctima, afectando sus sentimientos íntimos y su integridad psicológica.

Generalmente, la acción se concreta mediante la remisión, a amigos comunes y parientes de la víctima de fotografías o videos de alto voltaje sexual utilizando aplicaciones como WhatsApp o Telegram, con una directa afectación a la privacidad de la víctima. (Tomeo, 2022)

Es decir, la pornovenganza, es generalmente la difusión no consensuada, de imágenes, videos o cualquier otro material sexual, puesto que tienen como objeto dañar la imagen de la víctima, sabiendo el mal o los estragos que eso generara, en la vida cotidiana y profesional de la misma, esto con el fin de “vengarse”, llegando a vulnerar los derechos de la víctima a tal punto que la víctima llega a considerar la muerte como salida.

Corciano, (2021), nos menciona en su artículo titulado “Pornovenganza: Una realidad Solapada” lo siguiente:

La pornovenganza como institución jurídica, a diferencia de la distribución de material con contenido pornográfico, hace referencia a aquella situación en la que una pareja actual o ex pareja, coloca imágenes, filmaciones o cualquier otro elemento que revista y se represente, denotando contenido sexual y/o pornográfico dentro de alguna o algunas de las plataformas que se alojan en la red.

Si bien a esta figura que en un principio se la puede observar cómo distribución de material privado con contenido sexual, se le ha asignado la connotación de venganza, para la cual en bastas ocasiones, aquellas acciones son subjetivamente imposibles de identificar y de determinar si conllevan la voluntad de ser una venganza propiamente dicha. Puede darse el hecho de que esta práctica se lleve a cabo por un sujeto que no tiene una “relación formal” con la víctima, o que esa relación no se encuentre configurada como tal.” (p. 5)

Es decir, que la pornovenganza debe de ser realizada por una persona que haya tenido un vínculo con la víctima, como bien puede ser una ex pareja o hasta su pareja actual, puesto que se prevé que se realiza con el fin de vengarse, dañar o avergonzar, como bien sabemos estos casos

más afectan a las mujeres, porque son las principales víctimas de estos casos, así que la pornovenganza también es un tipo de violencia de género.

Aquí tenemos acontecimientos que marcan la evolución del origen del delito de Revenge Porn:

1980

En 1980, "Beaver Hunt" de Hustler publicó fotos de desnudos de una mujer desconocida y poco dispuesta, tomadas por su esposo durante un viaje de campamento y luego robadas. Junto a las imágenes, Hustler mencionó su pasión por coleccionar puntas de flecha (verdadero) y su deseo de ser "jodida por dos motociclistas" (falso).

2000

El investigador italiano Sergio Messina identifica un género emergente que él llama "pornografía real": fotos y videos de ex novias inicialmente compartidos en grupos de Usenet.

2008

El agregador de videos pornográficos XTube afirma que el sitio recibe de dos a tres quejas por semana sobre "porno de venganza": fotos y videos de ex involuntarios publicados con ira. Comienzan a aparecer sitios web y blogs dedicados al género, que a menudo mezclan pornografía de venganza "real" enviada por los usuarios con versiones escenificadas (realexgirlfriends.com y iknowthatgirl.com).

2010

Un pintor de casas de 20 años de los suburbios de Nueva Zelanda es el primero en ir a prisión por publicar pornografía de venganza en Facebook. Ese mismo año, en un ejemplo de inversión de género conocido en Australia como "DickiLeaks", un adolescente sube fotos desnudas de dos famosos jugadores de fútbol australiano: "Solo quiero que sepan lo que se siente cuando tu reputación está completamente arruinada".

Hunter Moore lanza IsAnyoneUp.com, que presenta fotografías de desnudos junto con los nombres completos de los sujetos y enlaces a perfiles de Facebook. El hábito de Moore de burlarse de las víctimas ("Todos nos hemos masturbado contigo o nos hemos reído de ti... No puede ser peor") y las travesuras de hostigamiento de los medios (golpear a un gogó, tratar de tener sexo con un 20 -años de edad, en un coche, durante una entrevista con un reportero de Village Voice) le valió la reputación de supervillano del porno vengativo. Pero todavía tiene sus groupies: "Si tuvieras SIDA, todavía te follaría solo para decir que tengo SIDA y que me contagiaste de SIDA", tuiteó uno. Tras los rumores de una investigación del FBI, Moore cerró IsAnyoneUp en 2012 y vendió la URL a una organización benéfica contra el acoso escolar.

2013

En Florida, se propone un proyecto de ley que convertiría en delito grave (con pena de hasta cinco años de cárcel) publicar "pornografía de venganza" en línea. El proyecto de ley recibió una ola inicial de apoyo, pero su debate en la Cámara se pospuso temporalmente. (Tsoulis, 2013).

Tsoulis, nos relata el historial del revenge porn o venganza digital y como nos podemos dar cuenta, este era un delito que no estaba tipificado, ni era castigado, esto se venía dando desde antes de los 2000, donde las víctimas llegaron a ser incluso personas famosas, en estos países norteamericanos es donde tiene origen el Revenge Porn o Venganza Digital, y como nos podemos dar cuenta, en todos estos casos utilizaron el internet para dañar a las personas o realizar su “venganza”, mostrando contenido sexual no consensuado de las víctimas, y es así como nace el delito de Revenge Porn.

Donde nos podemos dar cuenta que se dio el inicio de la difusión no consensuada: A medida que las cámaras digitales y los teléfonos móviles con capacidad de grabación se volvieron más comunes en la década de 2000, surgieron los primeros casos de difusión no consensuada de material íntimo. Las imágenes o videos íntimos eran compartidos sin el consentimiento de la persona afectada, generalmente por un ex compañero o ex pareja.

Con el auge de las redes sociales a mediados de la década de 2000, como Facebook, Twitter e Instagram, se facilitó la difusión de contenido en línea. Esto también condujo a un aumento en la difusión de imágenes y videos íntimos sin consentimiento, ya que los agresores encontraron plataformas en las que podían compartir y humillar a las víctimas.

A finales de la década de 2000 y principios de la década de 2010, surgieron varios sitios web dedicados específicamente a la difusión de material íntimo no consensuado. Estas plataformas permitían a los usuarios cargar y compartir contenido sin el consentimiento de las personas implicadas. Algunos de estos sitios también alentaban a los usuarios a enviar información personal sobre las víctimas para facilitar su identificación.

4.12 “Revenge Porn” o Venganza digital como Violencia de Género.

La publicación en Internet no consentida de imágenes íntimas con la única finalidad de hacer daño supone una forma de violencia machista ejercida por hombres contra sus parejas o exparejas. Se trata de una práctica muy extendida que afecta también a mujeres adolescentes y a jóvenes de cada vez menor edad. Las víctimas de este delito sufren una violación de derechos tan vulnerables como la imagen y la intimidad.

El término revenge porn o porno venganza se trata de una distribución no consentida de imágenes íntimas realizada con dolo y que se agrava al implicar a una persona con la que se mantuvo una relación íntima de confianza. (Injuve, 2019).

Como bien se sabe, la violencia de género es una conducta antijurídica, la cual afecta específicamente a las mujeres, ya sea de manera física, verbal o psicológica, donde en el delito de “revenge porn” o venganza digital, la parte agresora actúa de manera dolosa, con intención de causar daño y lastimar, promulgando en algunos casos hasta la muerte de la víctima, es por esto que este delito es considerado un tipo de violencia de género.

En 1994, se creó la Convención Interamericana de Belém do Pará, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual establece tres ámbitos de la visibilización de la violencia:

1. **En la vida privada:** Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.

2. **En la vida pública:** Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

3. **Perpetrada o tolerada por el Estado** o sus agentes, donde quiera que ocurra. (p. 3)

Es decir, que el delito de “revenge porn” o venganza digital, cumple con los tres ámbitos visibilización de la violencia contra la mujer, debido a que influye tanto en la vida privada, si es que la víctima tiene una nueva pareja sentimental, además de su familia e individuos cercanos a ella, así como también afecta su vida pública, en el momento de exponer estos contenidos sexuales, llegando a gente que puede señalarla e incluso discriminarla, ya sea para poder relacionarse con gente nueva, o como también en su vida laboral, llegando incluso hasta perder su trabajo, o sufrir de acoso en el mismo.

4.13 Relación de las Redes Sociales y la Tecnología con el Revenge Porn o Venganza Digital.

Como ya lo mencioné anteriormente, las redes sociales han tenido un impacto significativo en la vida cotidiana de las personas y han aportado diversos beneficios y cambios en la forma en que nos comunicamos, interactuamos y accedemos a la información. Tales como: la comunicación instantánea; conexión social; compartir información y conocimiento; acceso a noticias e información; oportunidades de negocio y empleo; activismo y cambio social; entretenimiento y creatividad.

Es importante señalar que, si bien las redes sociales han tenido muchos aspectos positivos en el día a día, también han planteado desafíos, como la privacidad, la propagación de

información errónea y la adicción a la tecnología. Por tanto, es fundamental utilizarlas de manera responsable y consciente.

Y es aquí, donde podemos ver que las consecuencias del mal uso de las redes sociales en la vida cotidiana de las personas afectan de manera indefinida a lo largo de su vida, ya sea por una mala decisión pasada o como en el caso del Revenge Porn o Venganza Digital, por el resentimiento y venganza, de una ex pareja o pareja, el cual antes de cometer dio acto planea causar dolor y daño a la víctima. Donde podremos observar que las características y los riesgos generados con este delito, se encuentran de la mano relacionados con las redes sociales y la tecnología:

Obsérvense diferentes características de esta práctica:

- 1) Las imágenes y videos son explícitamente de contenido sexual.
- 2) El material en ciertas ocasiones suele ser obtenido de manera lícita ya que existe consentimiento en la toma de las imágenes o filmaciones.
- 3) El principal medio para obtener el contenido se lleva a cabo mediante los teléfonos celulares inteligentes. Esto no excluye los diversos dispositivos fílmicos o fotográficos que pueden emplearse.
- 4) Esta práctica no excluye que pueda llevarse a cabo por cualquier género dentro de las diversas relaciones íntimas.
- 5) La colocación del material dentro de la red, se incrementa en las plataformas de mensajerías instantáneas o redes sociales.
- 6) Es una práctica recurrente que prevalece entre adolescentes y jóvenes adultos.

Ahora obsérvense los riesgos generados a través de esta práctica:

1) Uno de los principales y más comunes riesgos es que aquel material se vuelva viral dentro de la red y esto afecte la reputación web del sujeto.

2) Cuando se trata expresamente de adolescente menores de edad, tenemos que tener en cuenta que este puede mutar hacia la distribución de material con contenido pornográfico infantil.

3) Las fotografías o los videos, muestran a la persona totalmente indefensa ante los ojos de miles de observadores que tienen la posibilidad de acceder a la descarga, carga y distribución de sus actos en la intimidad.

4) En cuanto a los terceros, esta modalidad puede tener repercusiones no solo sobre la víctima de forma directa, sino que puede afectar el honor, la moral, la reputación, etc. de una actual pareja; de familiares; de amigos; del entorno laboral; etc. (Coriciano, 2021, p. 3,4)

Las redes sociales y la tecnología tienen una estrecha relación con el Revenge Porn o Venganza Digital, ya que prácticamente estos representan la vía por donde este delito se realiza, es decir, es el canal del delito. Como sabemos, este delito se caracteriza por la divulgación y difusión de imágenes, videos, audios, y todo tipo de contenido sexual explícito no consensuado, donde el medio por cual se realiza la divulgación y difusión de este tipo de contenidos, son las redes sociales y la tecnología, debido a que el nacimiento propio del delito se da a través de estos medios.

Las redes sociales y la tecnología han desempeñado un papel significativo en la proliferación y el alcance del delito de "revenge porn" o pornovenganza. Este término se refiere a la difusión no consensuada de imágenes o videos sexualmente explícitos de una persona,

generalmente compartidos por un(a) ex pareja o conocido(a) con la intención de avergonzar, humillar o dañar la reputación de la víctima.

La relación entre las redes sociales, la tecnología y el delito de pornovenganza es la siguiente:

1. La tecnología moderna, incluidos los smartphones y las redes sociales, facilita la captura, el almacenamiento y la distribución de imágenes y videos. Esto ha permitido a los perpetradores difundir el material de pornovenganza de manera rápida y a gran escala.
2. Las redes sociales y las plataformas en línea a menudo permiten el anonimato o la creación de perfiles falsos, lo que hace que sea más difícil rastrear la identidad del perpetrador y llevarlo ante la justicia.
3. Las redes sociales permiten que el contenido se comparta a nivel mundial en cuestión de segundos. Esto significa que el contenido de pornovenganza puede ser visto por una audiencia mucho más amplia, lo que aumenta el daño emocional y reputacional para la víctima.
4. Una vez que el contenido se comparte en línea, puede ser difícil eliminarlo por completo debido a la rapidez con la que se propaga en múltiples plataformas y servidores. Aunque se tomen medidas para eliminarlo, es posible que el material siga circulando en otros lugares de la web.
5. Las redes sociales y la tecnología han amplificado la capacidad de los acosadores para hostigar a las víctimas al difundir contenido de pornovenganza y realizar comentarios despectivos en línea. Esto puede llevar a una mayor estigmatización y angustia emocional para la víctima.

6. A medida que el problema de la pornovenganza ha ganado visibilidad, muchas jurisdicciones han implementado leyes específicas para abordar este delito. Las redes sociales y las empresas tecnológicas también han tomado medidas para combatir la difusión de contenido de pornovenganza en sus plataformas.

En conclusión, las redes sociales y la tecnología han amplificado la gravedad y el alcance del delito de pornovenganza, al facilitar la distribución rápida y global de contenido sexualmente explícito no consensuado. Sin embargo, también se han tomado medidas para abordar este problema, tanto a nivel legislativo como por parte de las propias plataformas en línea, aunque aún en nuestra legislación no ha sido tipificado, por tal motivo, ha tenido que ser regulado por medio del art 178 del Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona al delito de violación a la intimidad, pero ya que este no cumple con la especificación correcta no se ha podido resolver de manera eficaz e idónea, los casos presentados con estas características, es por ende, que pretendo que se tome en cuenta la implementación de este delito en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

4.14. Revenge Porn o Venganza digital y como afecta en los Adolescentes

Iniciemos nuestra reflexión considerando la definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece que la adolescencia constituye un período crucial de crecimiento y desarrollo humano. Esta fase transcurre entre la niñez y la adultez, abarcando un rango etario específico que va desde los 10 hasta los 19 años. Es en esta etapa vital donde los individuos experimentan transformaciones significativas, tanto a nivel físico como emocional, marcando un puente crucial entre la inocencia infantil y las responsabilidades propias de la vida adulta. Al tener presente esta caracterización, se establece un marco que nos permite ahondar en la comprensión de las dinámicas y desafíos que enfrentan

los adolescentes, incluyendo cuestiones cruciales como la toma de decisiones en el ámbito de las relaciones afectivas y sexuales.

La adolescencia es un momento vulnerable de transición a una identidad adulta en la que los jóvenes experimentan importantes transformaciones físicas y psíquicas, que requieren que comiencen a construir los elementos de su identidad adulta que incluyen la identidad sexual y de género. Al hacerlo, su posición en los grupos sociales a los que pertenece, la imagen que los demás tienen del adolescente y la búsqueda de una evaluación positiva de sus pares juegan un papel clave en la formación de una identidad y autoestima positivas y una autoestima sana que guiará su vida adulta determinada, por lo que la prevención e investigación del sexting y su cara negativa de revenge porn, es fundamental. (Casabo Ortiz , S.N, p. 25)

Por esta razón, es de suma importancia que tengamos en cuenta el riesgo que conlleva el delito de 'revenge porn' o venganza digital, especialmente en lo que respecta a la comunidad adolescente. Dada la fase de búsqueda y experimentación personal que caracteriza esta etapa de la vida, los adolescentes pueden cometer errores, ya que su falta de experiencia los hace más propensos a enfrentar diversos acontecimientos, siendo el 'revenge porn' uno de ellos. Este fenómeno se convierte en una preocupación significativa, dado que la mayoría de los adolescentes han crecido inmersos en la era de la tecnología, lo que los coloca en una posición de vulnerabilidad ante la problemática mencionada. La interconexión digital, tan inherente a su día a día, los expone a situaciones de riesgo, subrayando la necesidad de una educación continua sobre el uso responsable de la tecnología y la importancia de salvaguardar la privacidad en el mundo virtual, para así mitigar los impactos negativos que podrían derivarse de la exposición no consentida de material íntimo.

“El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador declaró, mediante sentencia No. 13-18-CN/21, la constitucionalidad para que se reconozca que los adolescentes a partir de 14 años sí tienen la capacidad para consentir una relación sexual” (El Comercio, 2021). Es crucial adquirir un conocimiento profundo acerca de la capacidad de los adolescentes para otorgar su consentimiento en relaciones sexuales. Esta comprensión se torna esencial al abordar decisiones relacionadas con la edad en la que los adolescentes podrían iniciar relaciones sentimentales. Explorar esta temática nos permite discernir una edad promedio en la cual los jóvenes podrían embarcarse en experiencias románticas, y consecuentemente, arroja luz sobre el riesgo potencial de la venganza digital o "revenge porn" en esta comunidad vulnerable. La reflexión acerca de estos aspectos no solo enriquece nuestra percepción sobre la salud sexual y emocional de los adolescentes, sino que también nos capacita para implementar medidas preventivas y educativas que resguarden su bienestar en el ámbito digital y emocional.

En síntesis, al explorar los diversos textos proporcionados que abordan la compleja temática de la adolescencia, se destaca la importancia crucial de comprender y atender las dimensiones físicas, emocionales y sociales de este periodo de transición. Desde la definición de la Organización Mundial de la Salud que delinea la adolescencia como un proceso de desarrollo entre la niñez y la adultez, hasta la reflexión sobre la formación de la identidad y autoestima durante este período, se vislumbra un panorama rico y multifacético.

La vulnerabilidad inherente a la adolescencia se acentúa al considerar la influencia de factores sociales, la percepción de los demás y la búsqueda de aprobación de los pares en la construcción de la identidad. La conexión entre estas dinámicas y la prevención del sexting, específicamente del "revenge porn", se convierte en un aspecto crítico para proteger la salud emocional y el bienestar de los adolescentes.

En este contexto, la conclusión general resalta la necesidad de enfoques integrales y proactivos para abordar los desafíos que enfrentan los adolescentes en su camino hacia la adultez. La conciencia de estas complejidades y la implementación de medidas educativas y preventivas contribuirán no solo a proteger a la juventud actual, sino también a fomentar entornos más saludables y comprensivos para las generaciones futuras.

4.15. ¿Cómo evitar ser víctima del Revenge Porn?

Es factible que nos informemos de qué manera podríamos ser víctimas de un delito o de cualquier suceso que comprometa nuestra seguridad y demás derechos como ciudadanos. En este caso, debemos informarnos de qué podríamos hacer o dejar de hacer para evitar ser víctimas del 'revenge porn' y de sus demás consecuencias que acarrea esta modalidad antijurídica:

<p>1. Pensamiento crítico y confianza: Antes de compartir cualquier contenido íntimo, reflexiona sobre las posibles consecuencias.</p>	<p>2. Actualización de contraseñas: Mantén tus cuentas en línea seguras mediante contraseñas fuertes y actualízalas regularmente. Evita usar contraseñas que sean fáciles de adivinar.</p>
<p>3. Comunicación y consentimiento claro: Si decides compartir contenido íntimo, asegúrate de que ambas partes estén de acuerdo y entiendan que el contenido es privado y no debe ser compartido con nadie más.</p>	<p>4. No enviar contenido bajo presión: No cedas a la presión o manipulación para compartir contenido íntimo. Si alguien te está presionando, es una señal de alerta.</p>

<p>5. No compartir identificadores: Evita incluir identificadores personales, como tu rostro, tatuajes únicos o detalles que puedan vincularte directamente con el contenido.</p>	<p>6. Eliminación segura de contenido: Si decides no mantener contenido íntimo en tu dispositivo, asegúrate de eliminarlo de manera segura y permanente. Utiliza aplicaciones y métodos que borren los archivos de manera irreparable.</p>
<p>7. Configuración de privacidad: Asegúrate de que tus perfiles en redes sociales y plataformas en línea estén configurados para la máxima privacidad. Limita quién puede ver tus publicaciones y contenido.</p>	<p>8. Educación digital: Aprende sobre los riesgos en línea y las formas de proteger tu privacidad. Mantente informado sobre las últimas tendencias en ciberseguridad.</p>
<p>9. Uso de aplicaciones seguras: Si decides compartir contenido íntimo, utiliza aplicaciones de mensajería seguras y cifradas que ofrecen mayor privacidad y seguridad en la transmisión de datos.</p>	<p>10. Confianza en tu intuición: Si algo no se siente bien o seguro, confía en tu instinto y no compartas contenido íntimo.</p>
<p>11. No confiar en aplicaciones de desconocidos: Evita el intercambio de contenido íntimo con personas que no conoces personalmente. Las</p>	<p>12. Denuncia y apoyo: Si te conviertes en víctima de "revenge porn", no dudes en buscar apoyo emocional y legal. Denuncia el contenido a las plataformas en línea y considera</p>

aplicaciones de citas y redes sociales pueden ser un caldo de cultivo para situaciones de "revenge porn".	buscar ayuda profesional para manejar el estrés emocional.
---	--

Es importante que nos informemos, transmitamos el mensaje a todas las personas posibles, que se encuentren en nuestro círculo, porque de este modo también lograremos a la concientización digital, evitando ser víctimas de estas nuevas modalidades antijurídicas las cuales están en el medio de la actualidad, de esta manera protegeríamos nuestra integridad y demás derechos que serían vulnerados en el proceder de estos actos.

4.16 Constitución de la República

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto, habla de los derechos de libertad en el artículo 66, mismo que menciona que reconoce y garantizará a las personas:

- ✚ 3. El derecho a la integridad personal.
- ✚ 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- ✚ 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
- ✚ 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
- ✚ 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Estos son derechos de lesa humanidad, ya que son derechos humanos fundamentales, los cuales se encuentran constitucionalmente reconocidos, y el “revenge porn” o la venganza digital, es un delito el cual está vulnerando estos derechos, minimizando su importancia e impacto en la vida de las víctimas.

- **Derecho a la integridad personal:** La vulneración de este derecho, provoca en las personas daños emocionales, psicológicos y sociales, mismo que de ser justo se pide la reparación integral a la persona, víctima.

En el caso de las violaciones al derecho a la integridad personal, la Corte IDH ha puesto especial énfasis en las reparaciones a víctimas de tortura, ordenando a los Estados incorporar en sus legislaciones procedimientos adecuados que garanticen una compensación, así como ha dispuesto la realización de medidas de rehabilitación, tales como tratamientos médicos y psicológicos. En cuanto a otras medidas de reparación, se puede destacar la obligación de que los Estados, en casos de tortura, actúen conforme protocolos de actuación tales como el Protocolo de Estambul, así como el establecimiento de capacitaciones en materia de, entre otros, derechos humanos, protocolos de actuación y perspectiva de género y etnicidad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 144)

- **Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación:**

Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición

socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Intergal Penal, 2023)

○ **Derecho al honor y buen nombre:** El Código Orgánico Integral Penal en su Capítulo Noveno, nos habla de las contravenciones, y en su artículo 396, menciona en las contravenciones de cuarta clase que:

○ Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

○ **Derecho a la Protección de Datos de Carácter Personal:** La constitución de la república del Ecuador, es la encargada de garantizar este derecho, el cual, deliberadamente está siendo vulnerado con este delito, ya que la divulgación de este tipo de contenidos íntimos, son realizados sin el consentimiento de las personas (víctimas) que salen en ellos.

○ **Derecho a la Intimidación personal y familiar:** El Código Orgánico Integral Penal, penaliza la vulneración de este delito en su artículo 178 como:

Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas

de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

4.17 Código Orgánico Integral Penal

El delito para Machicado, es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena (p. 3), también nos explica la concepción dogmática del delito, enumerándonos los elementos constitutivos de delito:

1. El “delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, como las conductas por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito.

2. El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

3. El “delito es un acto típicamente antijurídico”, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las Causas de Justificación⁷ de la acción

4. El “delito es un acto típicamente antijurídico y culpable”. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes Elementos De Culpabilidad: imputabilidad, dolo o culpa y exigibilidad de un comportamiento distinto. (p. 7)

El Código Orgánico Integral Penal, nos dice que los elementos del delito son los siguientes: conducta, tipicidad, antijuridicidad, dolo y culpa

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Las conductas se clasifican en modalidades de acción y omisión. (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Art. 23.- Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades **la acción y la omisión**. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La conducta, es el comportamiento de las personas, intencionado, ya sea de manera negativa o positiva, con un fin determinado, además de ser el primer elemento básico del delito.

Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de delito, se encuentra prescrita en la ley es fundamental para los jueces permite adecuar determinados hechos que se ajustan a lo descrito a un delito es así como se identifica las conductas típicas.

La tipicidad es un elemento que configura el delito, si no hay tipicidad, el delito no puede existir. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La tipicidad se encarga de demostrar la existencia del delito, ya que este elemento es el que adecua los delitos, misma que no puede ser una adecuación social, sino más bien jurídica.

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

El dolo, es cuando una persona actúa de mala fe, es decir con intención de realizar el delito, a pesar de saber que consecuencias son las que acarreará el mismo.

“Art. 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Es la acción u omisión antijurídica que se realiza, sin intencionalidad de causar daño, pero por descuido o infringe produciendo daño.

Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Se relaciona con de todos los elementos ya mencionados, es decir que se realice una acción aún ya sabiendo que se encuentra tipificada como delito, ya sea con dolo o culpa.

La Policía Nacional del Ecuador, menciona que:

Los delitos informáticos son actividades ilícitas, que se las comete a través de medios y dispositivos tecnológicos y de comunicación, cuyo objetivo es causar algún daño, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos. En los últimos tiempos la

pornografía infantil, fraudes informáticos e incluso actividades terroristas, han sido considerados como nuevos delitos informáticos.

Todas las actividades que contemplen, grabaciones y fotografías sin consentimiento o autorización legal, suplantación de claves electrónicas, daños o pérdida de información intencional, intervención o violación en la intimidad de las personas, entre otras, son ilícitas. (Ramirez, 2017)

Las Tics, han fortalecido estas actividades ilícitas, debido al fácil acceso y a su mal uso por parte de las personas, las cuales las usan con dolo, para causar daño y lastimar a los demás, ya sea para engañarlas o para realizar actos sin su consentimiento, dañando así su integridad.

Según la revista Seguridad 360, (2021), nos menciona que:

El delito informático es cualquier uso ilegal, delictivo, inmoral o no autorizado de dispositivos electrónicos e Internet, con el objetivo de invadir, destruir o dañar la propiedad de partidos u organizaciones. También conocido como cibercrimen, cubre un amplio abanico de acciones ilícitas de diferente naturaleza. El factor común es la tecnología de la información, ya sea un medio o un fin en sí mismo. (Revista Seguridad 360, 2021)

Es decir, la tecnología, como bien se sabe nos ha ayudado muchísimo a avanzar como sociedad, facilitando y agilizando nuestra vida cotidiana, además de la laboral, pero también es un instrumento que a su vez facilita, las acciones ilícitas, ya sean para invadir la intimidad de las personas o para extorsionar, o a su vez realizar fraudes, todo esto lo vuelve un mecanismo antijurídico y peligroso para la sociedad, es por esto que nuestro Código Orgánico Integral Penal, penaliza estos delitos:

Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 154.1.- Instigación al suicidio. - Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así mismo o ponga fin a su

vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 154.2.- Hostigamiento. - La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 166.- Acoso sexual. - Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 170.- Abuso sexual. - Se sancionará con el máximo de las penas establecidas en los incisos precedentes, cuando dicho abuso sexual fuese grabado o transmitido en vivo de manera intencional por la persona agresora, por cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, el máximo de las penas establecidas en los incisos precedentes, cuando además de la grabación o transmisión de este abuso sexual con cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, se agrede físicamente a la víctima, y dicha agresión también sea grabada o transmitida. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

6. Cuando dicha violación es grabada o transmitida en vivo de manera intencional por la persona agresora, por cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

7. Cuando además de la grabación o transmisión de esta violación con cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, se agrede físicamente a la víctima, y dicha agresión también sea grabada o transmitida.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 180.- Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:

1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.

3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 186.- Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena máxima se aplicará a la persona que:

2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Art. 190.- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos. - La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

4.18 Violación a la Intimidad

El Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Sexta, sobre los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar menciona en su art 178 que:

Que la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, nos hace mención a la violación de la intimidad, donde claramente expresa que, la persona que intervenga en la intimidad de otra ya sin contar con el consentimiento de la otra parte, estaría cometiendo un delito, el cual vulnera el derecho a

la intimidad personal y familiar, de esta manera se combate en nuestra legislación la violencia a la intimidad.

Ahora enfocándonos en el delito de revenge porn o venganza digital, los casos que se dan en nuestro país sobre este delito, son juzgados por el delito de violación a la intimidad, pero como podemos interpretar el art 178 ya mencionado, en su segundo inciso lo contradice de manera clara, ya que expresa que si el victimario interviene en el video no se lo podría juzgar, de esta manera, estaría siendo contradictorio, y como sabemos en la mayoría de estos casos, donde las parejas en plena confianza de su intimidad, deciden crear un contenido exclusivo para ambos, pues la participación en estos contenidos es de ambas partes, por otro lado, se sabe que la autonomía y especificación de este delito, aportaría ya que sería un delito de odio, además de que va en contra de la intimidad de la otra parte.

Es por esto que yo propongo una reforma donde este delito se vea implementado en nuestro Código Orgánico Integral penal, para que pueda ser debidamente juzgado y la víctima obtenga la debida reparación integral de sus derechos.

4.19 Semejanzas y Diferencias entre los delitos de Revenge Porn o Venganza Digital y la Violación a la Intimidad.

De acuerdo a la investigación que realicé en mi proyecto de investigación, me pude dar cuenta que estos dos delitos son dos conceptos relacionados pero diferentes, puesto que ambos delitos involucran, la difusión y divulgación de contenido intimo no consensuado de una persona. A continuación, detallare las semejanzas y diferencias que hay entre ambos:

Semejanzas

- Tanto el "revenge porn" como el delito de violación a la intimidad implican la divulgación de material íntimo o privado sin el consentimiento de la persona afectada.
- Ambos delitos pueden causar un grave daño emocional y afectar la reputación y el bienestar psicológico de la víctima.
- Ambos casos violan la privacidad de la persona afectada, exponiendo información personal que se supone que debe mantenerse confidencial.

Diferencia

- La principal diferencia entre ambos delitos radica en el tipo de material divulgado. En el "revenge porn," se trata específicamente de imágenes o videos de contenido sexual explícito que han sido compartidos sin consentimiento, generalmente por una expareja con la intención de causar daño, venganza o humillación. En cambio, el delito de violación a la intimidad puede abarcar una variedad más amplia de material íntimo, como correos electrónicos privados, mensajes de texto, información financiera, etc.
- En el "revenge porn," la divulgación se realiza con el propósito de venganza o humillación, mientras que, en el delito de violación a la intimidad, puede haber diferentes motivaciones detrás del acto, como obtener beneficios financieros, dañar la reputación de alguien o simplemente invadir la privacidad por diversión o malicia.
- En muchos países, el "revenge porn" es considerado un delito específico y está tipificado en la legislación, lo que permite procesar a los responsables de manera más clara y directa. Por otro lado, el delito de violación a la intimidad puede abordarse bajo diversas leyes de privacidad, protección de datos o difamación, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

En conclusión, tanto el "revenge porn" como el delito de violación a la intimidad son conductas graves que violan la privacidad y los derechos fundamentales de las personas. Es importante que la sociedad, las autoridades y las plataformas en línea trabajen juntas para prevenir y combatir estos delitos, y para brindar apoyo y protección a las víctimas afectadas.

4.20 Derecho Comparado.

En países latinoamericanos como Argentina y México, ya está penalizado el delito de "revenge porn" o venganza digital, en México en el año 2014, se creó la Ley Olimpia, y en Argentina en el año 2019, se hizo una reforma al Código Penal, después de 100 años de no haber modificado el mismo.

4.21 Legislación Argentina.

La Comisión de Reforma del Código Penal incorporó el delito de porno venganza (revenge porn) en el título referido a los delitos informáticos, que sanciona con pena de prisión de 6 meses a 2 años o multa al que, sin autorización de la persona interesada, difundiere imágenes o grabaciones con contenido sexual, que hubieran sido producidas en un marco de intimidad. Se establece una agravante –con pena de 1 a 3 años de prisión– si el autor de este delito hubiera tenido una relación afectiva con la persona afectada, si se trata de un menor de edad –en cuyo caso podría también configurarse el delito de pornografía infantil— y si el autor hubiera actuado con fin de lucro.

Concretamente, el Proyecto de Reforma del Código Penal establece: “Se impondrá prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o SEIS (6) a VEINTICUATRO (24) días-multa, al que sin autorización de la persona afectada difundiere, revelare, enviare, distribuyere o de cualquier otro modo pusiere a disposición de terceros imágenes o grabaciones de audio o audiovisuales de naturaleza sexual, producidas en un ámbito de

intimidad, que el autor hubiera recibido u obtenido con el consentimiento de la persona afectada, si la divulgación menoscabare gravemente su privacidad.

La pena será de prisión de UNO (1) a TRES (3) años:

1. Si el hecho se cometiere por persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión convivencial o similar relación de afectividad, aun sin convivencia.
2. Si la persona afectada fuere una persona menor de edad.
3. Si el hecho se cometiere con fin de lucro.” (Borinsky, 2020)

El artículo 493, del nuevo Código Penal de la Nación de Argentina, impone una sanción privativa de libertad y días de multa para aquellos individuos que divulguen contenido sexual explícito sin el consentimiento de la víctima. Esta medida aplica sin importar si el material fue obtenido con el permiso de la víctima. Además, se consideran agravantes el vínculo previo con la víctima, la comisión del acto contra una persona menor de edad y la realización de la conducta antijurídica con fines lucrativos. Con esta disposición, el país busca salvaguardar el derecho a la integridad personal, especialmente en situaciones de "pornovenganza", que antes carecían de tipificación como delito y permitían la impunidad de los perpetradores.

4.22. México

La creación de la Ley Olimpia, se origina tras la difusión de un video íntimo de Olimpia Coral Melo el cual se dio a través de una red social, por parte de una ex pareja, el cual lo hizo en forma de venganza, ella denunció este delito, pero nunca recibió una reparación por el contrario fue víctima de burlas y acoso, donde ella hasta llegó a considerar la muerte.

Luego de esto decidió ser fuerte y hacer algo al respecto para combatir este problema, ya que en su país no era la única víctima, eran muchas más y decidieron unirse y crear el Frente Nacional para la Sororidad, y elaborar un proyecto de Ley, el cual impute a las personas que

intercambiaran o difundieran todo tipo de contenido sexual de otras personas sin su consentimiento. Y así fue como se creó la Ley Olimpia, la cual implica tres reformas:

- Reconocer los delitos contra la intimidad, o sea, la difusión de contenido sexual sin el permiso de la persona que aparece en las imágenes.
- Reconocer el ciberacoso y su papel en la violencia sexual en Internet.
- La Ley de Acceso que busca crear conciencia sobre los derechos sexuales, la violencia digital y su difusión de esta entre los ciudadanos.

El castigo:

De acuerdo a lo establecido en la ley, quienes cometan este delito podría ser condenados a una pena de hasta 6 años en prisión y deberán pagar una multa de hasta 45,000 pesos, la pena aumenta cuando se trata de acoso a un familiar, una pareja o un compañero de trabajo, o en el caso de que se obligue a menores a aparecer este tipo de imágenes.” (González, 2020)

La Ley Olimpia, concebida con el propósito de combatir la problemática de la "pornovenganza", lleva el nombre de Olimpia Coral Melo, quien fue víctima de esta práctica tras una ruptura amorosa. En este país, la difusión no consensuada de material íntimo constituía una conducta ilícita. La legislación tiene como objetivo establecer mecanismos legales que salvaguarden la privacidad y la dignidad de las personas mediante sanciones penales, como la privación de libertad y multas pecuniarias.

4.23 Italia

En el Código Penal de Italia, aprobado el 19 de julio de 2019, conocido como Código Rojo, se introdujeron mecanismos legales adicionales destinados a abordar la violencia doméstica y de género. Dentro de este nuevo código, se contempla de manera independiente el delito de "revenge porn" en el artículo 613 ter, el cual aborda explícitamente lo siguiente:

613 ter - crimen de venganza porno: se ha introducido una enmienda que introduce un nuevo artículo en el código penal. Específicamente, se introduce el delito de "difusión ilícita de imágenes o videos sexualmente explícitos". El artículo establece que cualquier persona que, después de hacerlos o restarlos, envíe, entregue, asigne, publique o difunda imágenes o videos con contenido sexualmente explícito, con la intención de permanecer en privado, sin el consentimiento de las personas representadas, es castigado con prisión de uno a seis años y la multa de 5 mil a 15 mil euros. La misma pena se aplica a aquellos que, después de haber recibido o en cualquier caso adquirido las imágenes o videos, los envían, entregan, asignan, publican o difunden sin el consentimiento de las personas representadas para dañarlos. La multa se incrementa si los hechos son cometidos por el cónyuge, incluso si están separados o divorciados, o por una persona que está o ha sido vinculada por una relación emocional con la persona ofendida o si los hechos se cometen a través de TI o herramientas telemáticas. La sentencia aumenta de un tercio a la mitad si los hechos se cometen en detrimento de una persona en una condición de inferioridad física o mental o al daño de una mujer embarazada. El delito se castiga en la denuncia de la persona ofendida. La fecha límite para la demanda es de seis meses. La remisión de la demanda solo puede ser procesal ". (Zadra, 2020, p. 5)

La enmienda al código penal italiano, plasmada en el artículo 613 ter, enfrenta de manera efectiva la problemática de la "pornovenganza" al establecer sanciones significativas para aquellos que divulguen material íntimo sin el consentimiento de las partes involucradas. La normativa reconoce la imperante necesidad de salvaguardar la privacidad y la dignidad de las víctimas, imponiendo consecuencias legales que incluyen penas de prisión y multas sustanciales. La incorporación de agravantes, como la utilización de tecnología o la afectación de personas en estado de vulnerabilidad, evidencia el firme compromiso de la ley en abordar diversas facetas de este delito. La denuncia por parte de la parte agraviada surge como un componente esencial del proceso jurídico, con un plazo determinado para su presentación. En definitiva, la legislación busca disuadir y penalizar de manera eficaz la difusión no autorizada de material íntimo, contribuyendo así a la protección de los derechos individuales y la integridad personal.

5. Metodología.

La metodología empleada en esta investigación se basó en un enfoque cuidadoso, comenzando con la selección estratégica de diversos materiales para garantizar una eficacia óptima en el proceso investigativo. Se prosiguió con la aplicación de varios métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, entre ellos, se incluyen el método científico, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutico, comparativo y estadístico.

La utilización de estos métodos permitió no solo abordar la investigación desde múltiples perspectivas, sino también determinar el enfoque general del estudio. A lo largo del trabajo de integración curricular, se demostró un enfoque mixto, respaldado por la aplicación y combinación de diversos métodos de investigación. Este enfoque mixto fortaleció la rigurosidad y la amplitud de la investigación, contribuyendo así a una comprensión más completa de la problemática abordada.

Finalmente para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación, se realizaron 3 entrevistas; a profesionales del derecho como son Jueces, donde dos (2) fueron realizadas a especialistas en Derecho Penal; y, la tercera entrevista se realizó a un (1) Juez especializado en el Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, en el Cantón y Provincia de Loja.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos: Diccionarios jurídicos, estudios realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas y de criminología de ámbito internacional, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Puerto Rico, México, Reino Unido y España, además de sentencias emitidas en Ecuador y noticias para el análisis de casos. Se empleo este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo. Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: 53 Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2. Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1. Método Científico.

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

5.2.2. Método Inductivo.

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

5.2.3. Método Analítico.

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

5.2.4. Método Exegético.

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

5.2.5. Método Hermenéutico.

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente, respecto al uso de la tecnología como cámaras corporales.

5.2.6. Método Mayéutica.

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.2.7. Método Comparativo.

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza con la norma internacional de Puerto Rico, México, Reino Unido y España, en base a la utilización de las cámaras corporales en la policía de cada país.

5.2.8. Método Estadístico.

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación.

5.3. Enfoque de la investigación.

El enfoque de mi investigación es mixto, ya que he realizado una investigación cuantitativa y cualitativa, debido a que contiene estadísticas y tabulaciones, mismas que he sacado de las encuestas que fueron realizadas a treinta profesionales del derecho, por lo tanto, cumple con la investigación cuantitativa. Por otro lado, la cualitativa se realizó en las entrevistas realizadas a tres jueces, dos de ellos especialistas en Derecho Penal y uno de ellos en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, donde expresaban sus comentarios críticos a las preguntas realizadas. Y al aplicar ambos enfoques en mi investigación, se convierte en un enfoque mixto.

5.4. Tipo de investigación.

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Es factible mencionar que el tipo de esta investigación también es de campo, ya que se ha obtenido información de encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, así como también las estadísticas brindadas por la Fiscalía General del Estado.

5.5. Población y muestra.

La población representa a una comunidad de personas, por otro lado, la muestra son los sinnúmeros de conocimientos dentro de la población la cual se va a evaluar, por ende, tanto la población como la muestra se enfoca en los Profesionales del Derecho, enfocados a los derechos de la población. Es por esto, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de treinta profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Así como también tres entrevistas, por cuanto, la primera se la realizó a dos jueces especialistas en Derecho Penal, y a un juez especialista en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia.

5.6. Técnicas.

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de siete preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó dos diferentes entrevistas, la primera entrevista se realizó con cinco preguntas abiertas a cuatro personas, entre ellas; a dos Jueces, especialistas en Derecho Penal, y un Juez especialista en el Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia.

6. Resultados

6.1. – Resultados de las encuestas

Con el fin de poder realizar una correcta investigación, se llevó a cabo un trabajo en campo dentro del presente estudio jurídico y doctrinario, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, en la ciudad de Loja, mediante cinco preguntas cerradas relacionadas con el trabajo de investigación, arrojando los siguientes resultados con su respectivo análisis, mismos que se detallan a continuación:

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre esta nueva figura penal llamada delito de revenge porn o venganza digital?

Tabla Nro. 1

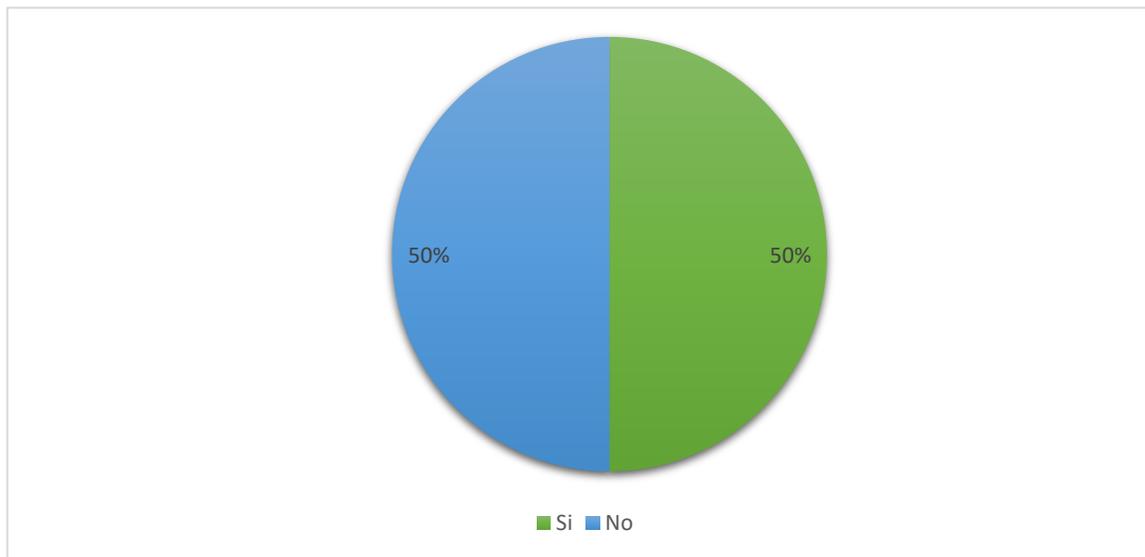
Tabla 1: Cuadro Estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Stefany Lisseth Granda Orellana

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la primera pregunta se desprende que quince (15) profesionales del derecho, mismos que representan el 50% del total de los encuestados, señalaron que tienen el conocimiento sobre esta nueva figura penal llamada delito de revenge porn o venganza digital.

Por otro lado, quince (15) encuestados, que corresponden al igual al 50% del total de los encuestados señalaron que no tienen conocimiento sobre esta nueva figura penal llamada delito de revenge porn o venganza digital.

Análisis:

Tras analizar los datos arrojados por medio me encuentro en el grupo que si tiene conocimiento acerca de esta nueva figura penal llamada delito de Revenge Porn o Venganza Digital, misma que se caracteriza por la divulgación y difusión de contenidos sexuales no consensuados, a través de las redes sociales o cualquier medio de internet, donde estos contenidos fueron creados por personas que mantenían o mantienen un vínculo, ya sea como pareja o como ex pareja, mismos que en forma de venganza con el objetivo de causar daño a la víctima, realizan esta divulgación de contenidos no consensuados. Los encuestados nos señalan que la falta de información, es uno de los motivos por el cual desconocen este tipo penal, por otro lado, los demás nos dicen que es una actividad reciente, que ha tenido un crecimiento masivo, debido al alcance de la tecnología, señalan que es una de las desventajas de un mundo tan digitalizado.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que la implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico Integral Penal sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas?

Tabla Nro. 2

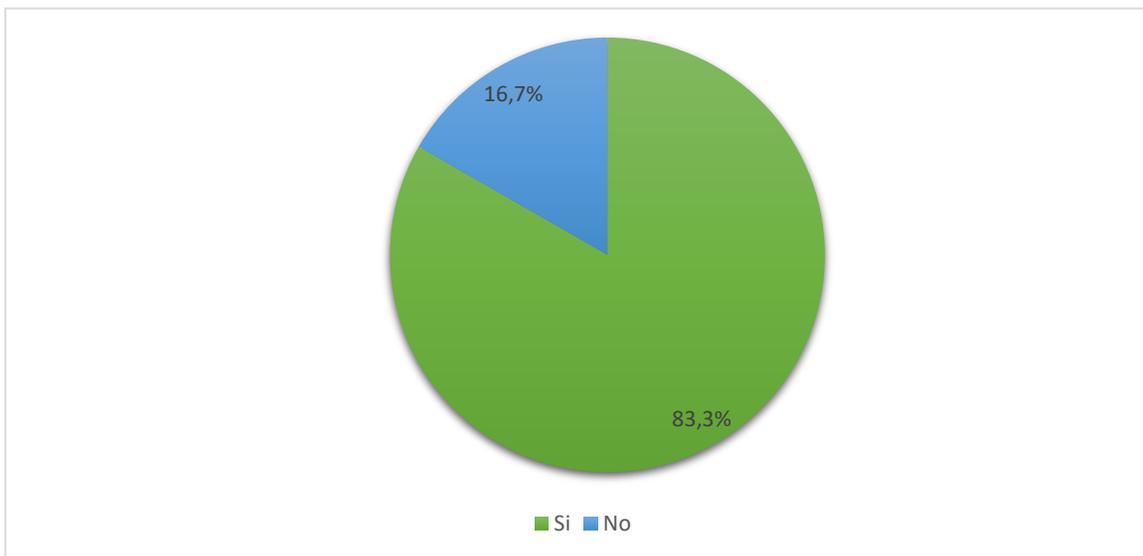
Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Stefany Lisseth Granda Orellana

Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2



Interpretación:

En la pregunta 2, se obtiene como resultado que veinticinco (25) abogados encuestados que representan al 83,3% de la muestra, manifiestan que implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico Integral Penal sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas.

Por otro lado, cinco (5) de los abogados encuestados que corresponden al 16,7% de la muestra manifiestan que implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico

Integral Penal no sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas.

Análisis:

En la presente pregunta me identifico con la mayoría, puesto que es importante que esta nueva conducta antisocial sea regulada de manera inmediata, debido a que se está expandiendo de manera masiva, dado que está quedando impune, ya que no se encuentra tipificado de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal. El porcentaje de encuestados que no estuvieron de acuerdo, nos mencionaron que esta figura ya se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, ya que señalan que el art 178 ya abarca, los elementos del delito del revenge porn o Venganza Digital, por otro lado la mayoría de los encuestados que sí estuvieron de acuerdo mencionaron que, la tipificación de este delito, controlaría este tipo de abusos y además haría que la gente conozca del mismo, ya que sería importante limitar con la ley y pena, puesto al estar tipificado en la norma las personas tratarán de no cometer este delito para no ir a la cárcel.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las victimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional?

Tabla Nro. 3

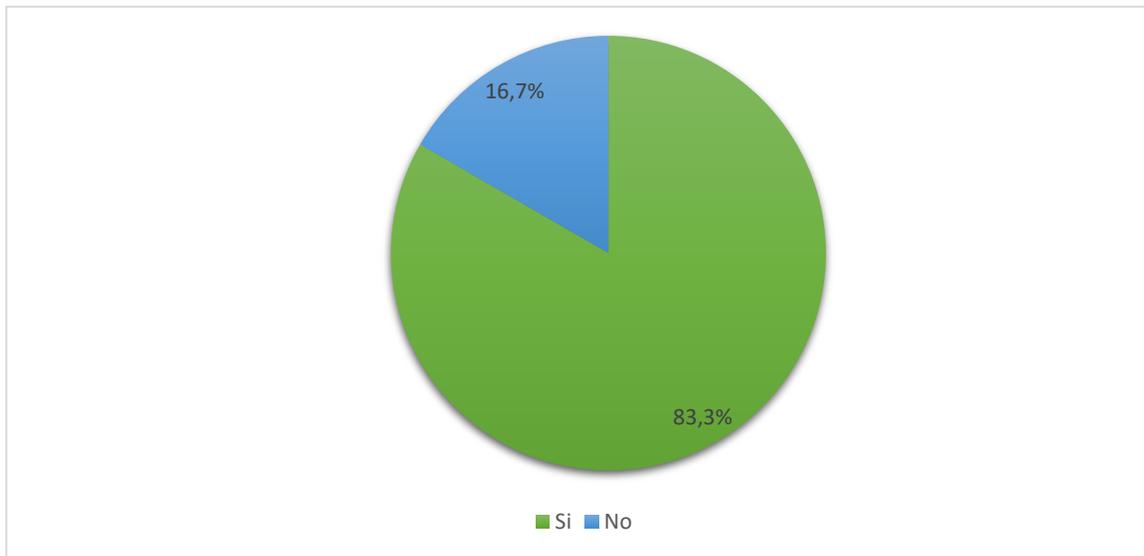
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Stefany Lisseth Granda Orellana

Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3



Interpretación:

Como resultado de la tercera pregunta desarrollada en las encuestas a los abogados en libre ejercicio de la profesión, se desprende que, veinticinco (25) consideran que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional.

Por otro lado, cinco (5) de los abogados encuestados no consideran que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional.

Análisis:

Una vez más en la presente pregunta me sumo al criterio de la mayoría, yo creo que la falta de tipificación de este delito de manera específica causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional, ya que es un delito que acarrea grandes consecuencias, incluso hacer que las víctimas sean presas de nuevos delitos, ya que debido al cometimiento de este delito como lo es la venganza digital, los expone y vulnera de manera abierta. Los encuestados que no estuvieron de acuerdo, mencionaron que es un problema social, que se lo debe resolver de manera administrativa, es decir, una sanción pecuniaria, por otro lado, los demás encuestados, nos dicen que la falta de protección legal puede hacer que las víctimas se sientan impotentes y desesperadas, lo que puede tener graves consecuencias, incluyendo la consideración del suicidio. La existencia de leyes claras y eficaces puede ayudar a prevenir estos daños al proporcionar un medio de recurso legal y al desalentar el comportamiento abusivo.

Cuarta pregunta:

¿Cree usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima?

Tabla Nro. 4

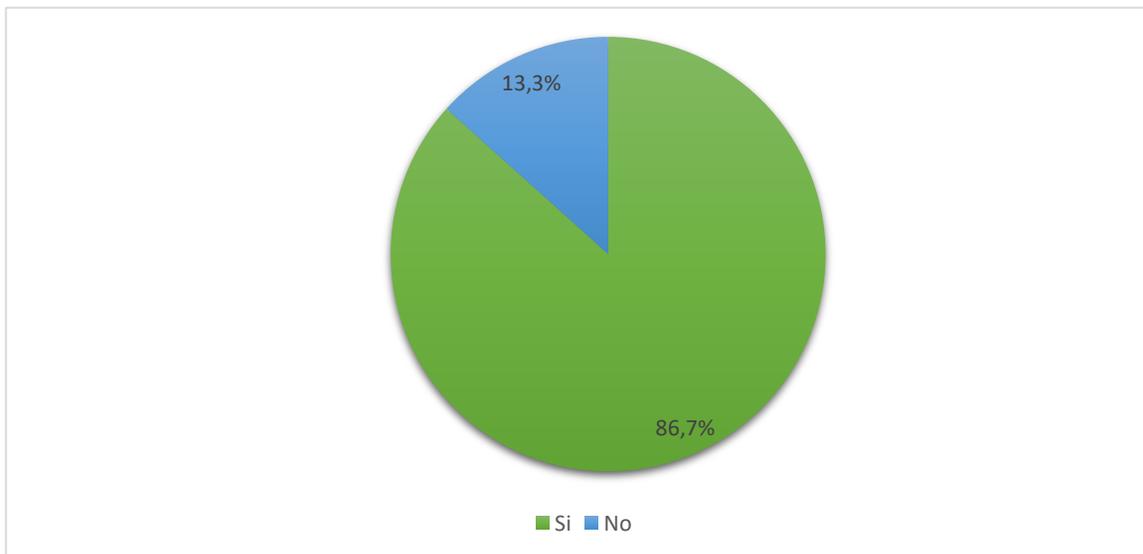
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Stefany Lisseth Granda Orellana

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4



Interpretación:

Para el resultado de la cuarta pregunta efectuada, y tal como se tenía previsto, un total de veintiséis (26) abogados en libre ejercicio de la profesión coinciden en que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima.

Por otro lado, cuatro (4) abogados en libre ejercicio creen que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, no es causante de que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima.

Análisis:

Mi criterio va de acuerdo con la mayoría de los encuestados debido a que la realización de este delito y la falta de su tipificación específica en el Código Orgánico Integral Penal, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima, puesto que las víctimas son presas para toda su vida de las consecuencias de estos delitos y no bastando con ello, en algunos casos ocasiona que estas decidan tomar como una alternativa de salida, quitarse la vida. La

mayoría de los encuestados los cuales están de acuerdo con la pregunta, mencionan que estos actos delictivos, repercuten en todos los ámbitos personales de la víctima, además que la sociedad las estigmatiza, puesto que, al divulgar este contenido íntimo de una persona, se verá afectada su integridad, y al mismo tiempo causara problemas en su familia, trabajo u otros ámbitos los cuales podrán arruinar su reputación, y bienestar.

Quinta pregunta:

¿Estima usted necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital?

Tabla Nro. 5

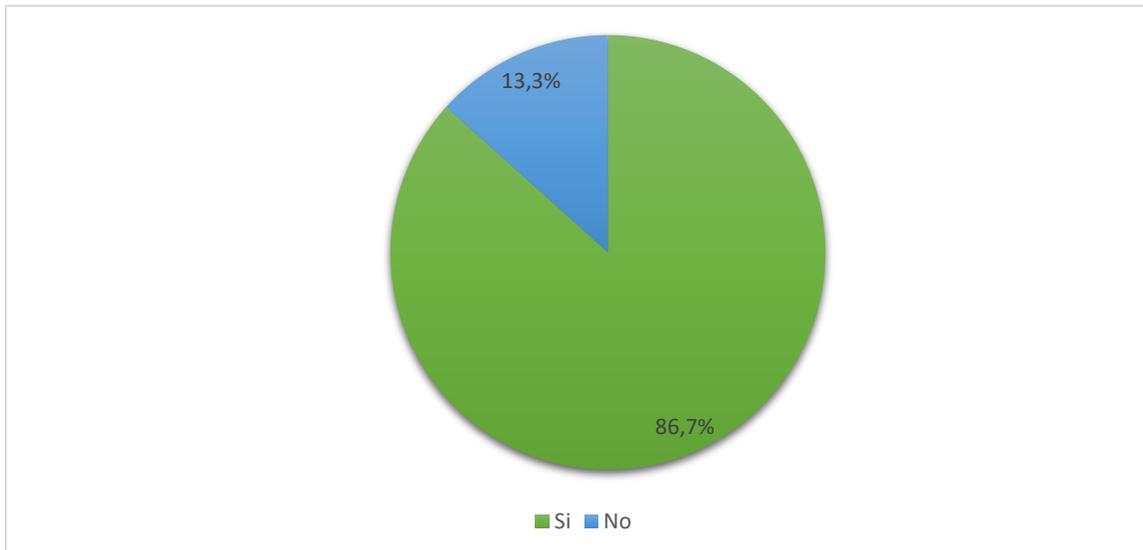
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Stefany Lisseth Granda Orellana

Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5



Interpretación:

De la quinta pregunta desarrollada en el transcurso de la presente encuesta, veinticinco (25) encuestados o el 87% sugieren una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital.

Por otro lado, cuatro (4) abogados en libre ejercicio coinciden que no se debería sugerir una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital.

Análisis:

En mi parecer estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados puesto que es importante que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital, ya que ayudaría a la regulación de este delito, que prácticamente está acabando con la reputación y vida tanto personal como profesional de las personas, y debido a que no se encuentra específicamente tipificado con un delito, pierde relevancia y permite que se vulneren los derechos de libertad de las personas. La mayoría de los encuestados, señalaron que, esta reforma proporcionaría un marco legal más claro y robusto para proteger a las personas contra este tipo de abuso, y ayudaría a transmitir un fuerte mensaje de que este comportamiento es inaceptable.

6.2. Resultados de las entrevistas.

Para el desarrollo de mi presente Trabajo de Integración Curricular y debido a la materia en la que se inclina mi tema de investigación, he realizado entrevistas a diferentes Jueces, dos a

profesionales en el Derecho Penal y una a un profesional del Derecho de Familia, niñez y Adolescencia.

6.2.1. Entrevista realizada a Jueces, Profesionales en Derecho Penal; y de Familia, Niñez, y Adolescencia.

He realizado las entrevistas a tres Jueces, mismos que dos son profesionales del Derecho Penal, los cuales se encuentra activos en la Unidad Penal de Loja y una entrevista a un especialista en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, el cual es garantista de Derechos en el Consejo de la Judicatura, del Cantón y Provincia de Loja, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, se darán a conocer a continuación:

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre esta nueva figura penal llamada delito de revenge porn o venganza digital?

Primer entrevistado. – El conocimiento en si, por este tema, es mas en sí por los medios de comunicación, mismo que este se refiere al hostigamiento sexual, donde se difunde, audio, video, fotografía de contenido sexual explícito de una pareja o ex pareja, como una forma de causar daño a la víctima, esto se caracteriza por no tener el consentimiento de la misma al momento de publicar, aun pudiendo existir consentimiento al momento de crear el contenido. El bien jurídico que se protege en este caso en una parte la intimidad, pero también tiene una connotación y también afecta a la libertad sexual, ya que están exponiendo una imagen de carácter sexual y del cual no tiene consentimiento.

Segundo entrevistado. – Si, tengo conocimiento, sobre este delito, pero no estoy de acuerdo, en que se tipifique como un nuevo delito.

Tercer entrevistado. – Si, partamos del hecho previo que la expansión digital, y toda la industria digital, como los teléfonos celulares, entre otros, entonces ha cambiado el campo acción de toda la sociedad en su conjunto, por ende, van a surgir nuevas tipologías delictuales derivadas de estas nuevas generaciones digitales.

Comentario de la autora. –

Todos los entrevistados tienen conocimiento acerca de esta nueva modalidad delictual, todos están de acuerdo en que el nuevo campo tecnológico en el que se encuentra la sociedad, es el generador de nuevos tipos penales, tales como el revenge porn o venganza digital. Los entrevistados me supieron manifestar que esta nueva figura penal, estaría siendo causante de varias vulneraciones de derechos, tales como lo es el derecho a la intimidad, al honor y buen nombre.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que la implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico Integral Penal sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas?

Primer entrevistado. – Yo estimo que sí, debido a que tiene sus propios elementos que lo configurarían a esta conducta como un delito autónomo, porque se encuentra ante un hecho de intimidación, de difusión ilegal de datos y al mismo tiempo lesiona una serie de bienes jurídicos protegidos, y este requiere un tratamiento propio como un delito autónomo, y que dada la connotación y tomando en cuenta que el derecho no puede estar divorciado de las necesidades sociales, ni de lo que corresponde a esta nuevas conductas que ya ameritan ser controladas,

entonces creo que el legislador debería tomar en cuenta a un delito autónomo contra los delitos de la integridad sexual dentro del Código Orgánico Integral Penal(COIP).

Segundo entrevistado. – No estoy de acuerdo con la creación de tantas figuras punibles, considero que se debería modificar el art 178, para que abarque esta nueva modalidad antijurídica.

Tercer entrevistado. –Totalmente acertado que ya se debe implementar en nuestro Código Orgánico Integral Penal, este tipo de delito, ya que obviamente van a asomar con el advenimiento de la tecnología.

Comentario de la autora. –

Los entrevistados primero y tercero estuvieron de acuerdo de que sería un medio idóneo y eficaz para regular y controlar este tipo de difusión de contenidos íntimos no consensuados, por otro lado el segundo entrevistado nos menciona, que en el art 178 ya hace alusión a esta conducta antijurídica, olvidando que en el inciso dos de este propio artículo, nos menciona que si la persona que publica este tipo de contenido íntimo aparece en él, no podría ser juzgado, así como también olvida las características de la venganza digital, que como el propio nombre del delito lo dice, es la venganza, donde el victimario y la víctima mantienen o mantenían un vínculo.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional?

Primer entrevistado. – Yo estimo que sí, una de las causas de la impunidad, es obviamente la falta de tipificación, ya que en nuestro país se basa en el principio de legalidad, es decir que nadie puede ser sancionado por una conducta que no se encuentre tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, como delito, entonces en este caso al no ser tipificado, esto hace que el victimario pueda desarrollar su conducta, pueda repetir con varias de sus parejas, pueda extorsionar a través de ella, pueda afectar una serie de bienes jurídicos protegidos, esto hace que incluso este delito, se cometa con bastante frecuencia, sin que la víctima pueda defenderse, si no por delitos que más bien serían colaterales e incluso sería beneficioso para la fiscalía para actuar con la suficiente contundencia, es por eso que valdría que se haga un delito autónomo para evitar ese tipo de delitos tan graves. Ya que como usted lo manifiesta una vez que se cargó la información es casi imposible e incontenible poder detener la viralización de estos contenidos, crea la estigmatización, y es importante también tomar en cuenta el alcance que puede tener cualquier persona.

Segundo entrevistado. – Considero que sí, ya que se están vulnerando derechos propios de cada persona, mismo que se encuentran constitucionalmente reconocidos y garantizados, y la perduración de este tipo de contenidos puede afectar en la vida personal y en su vida laboral, es más como cualquier persona tiene acceso a estos sitios donde frecuentemente se difunde, e incluso pueden llegar a ver sus familiares y llegar a tener afectaciones psicológicas las cuales le induzcan al suicidio.

Tercer entrevistado. – Yo considero que sí, ya que si no existe la tipificación obviamente no se puede juzgar, entonces esta situación claro que minimiza la importancia de este delito, y trae como consecuencias, como problemas personales a los hombres o mujeres que sufran de una cuestión de esta naturaleza, lo que implica en su vida diaria, en su círculo familiar,

en su círculo social, o en su círculo laboral, entonces obviamente que se debe realizar la tipificación de este delito.

Comentario de la autora. –

Todos los entrevistados coincidieron en que la falta de una normativa específica causa que este delito sea minimizado y, además mencionan que el principio de legalidad nos dice que nadie puede ser sancionado por una conducta que no se encuentre tipificada, también mencionan que las víctimas como salidas buscan en algunos provocarse la muerte, así como también que la perduración en la vida personal y profesional de las víctimas pueden acarrear múltiples consecuencias, ya sea en su hogar, con sus nuevas parejas sentimentales e incluso en lo laboral. El primer entrevistado nos dice también que el hecho que no se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, como delito, hace que el victimario pueda desarrollar su conducta aún más, de manera que incluso pueda repetir con varias de sus parejas.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima?

Primer entrevistado. – Si definitivamente, ya que es una necesidad que se tipifique ya esta conducta, por la falta y omisión, es una exclusión típica de una conducta, y de una pena, donde la pena es sacrificar la pérdida de bienes jurídicos de quien también ataco bienes jurídicos protegidos de otra persona, este caso, la legislación es una herramienta que tiene el Estado para

controlar, para restringir la libertad o derecho del infractor, que plenamente se justifica cuando ataca a otros bienes tan graves, ya que tampoco podemos caer en el populismo penal que a toda conducta queremos constituir como un delito, yo en este caso estimo que dada la gravedad, la frecuencia y debido a que ya se está repitiendo esta conducta, y la impunidad que se ha generado y como ya lo mencione viola tantos bienes jurídicos, entonces es necesario también imponer una sanción, ya que como tal es una forma, un medio y una prevención también para que ya no se cometan esta clase de afectaciones a bienes jurídicos protegidos.

Segundo entrevistado. – Si, debido que no se puede sancionar algo que no se encuentra tipificado en nuestra legislación y de esta manera, es un delito que vulnera estos derechos referentes a la intimidad de cada una de las personas.

Tercer entrevistado. – Estimo que sí, y yo considero que los derechos son sagrados y deberían respetarse y salvaguardarse, no se puede prohibir la decisión de las personas de compartir este tipo de contenidos o grabarse con sus parejas, porque ese también es un derecho que tenemos todos, de tener una vida íntima, no por haber permitido grabarse quiere decir que tenga derecho la otra persona sin el consentimiento de la otra parte de difundir este tipo de contenido, ya sea por venganza personal, por venganza sentimental, o por cualquier otro tipo como extorsión.

Comentario de la autora. –

Todos los entrevistados están de acuerdo en que, el que no se encuentre específicamente tipificado este delito como autónomo hace que se vulnere una serie de derechos, mismos que van a favor de la libertad, todos los entrevistados mencionan que estos derechos deben ser respetados y salvaguardados de manera eficaz, y que es por esto que debe existir una norma legal que lo

regule, e incluso para que las persona conozcan más de estas nuevas figuras penales y tomen los respectivos cuidados necesarios para evitar ser víctimas de este delito.

Quinta Pregunta:

¿Estima usted necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital?

Primer entrevistado. – Si, estimo que es una necesidad imperiosa ya la tipificación, bien estructurada, con los verbos rectores, con los elementos que lo conformarían, definitivamente debería plantearse este tipo de proyectos, y ojalá en algún momento sea considerado por los señores legisladores, y tengamos ya esta conducta como un hecho punible.

Segundo entrevistado. – Si, pero yo sugiero que sería mejor modificar el art 178, a crear un nuevo artículo que mencione esta conducta antijurídica, y que se estipule como agravante más bien.

Tercer entrevistado. – Como consecuencia de un análisis que se realiza, es totalmente claro que se necesita una reforma, la cual tipifique y especifique este delito, y no solo para este delito del revenge porn o venganza digital, sino también para delitos consecuentes que se derivan de las constituciones de medios digitales.

Comentario de la autora. –

Los tres entrevistados mencionaron que, si es necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, implementando este delito para que así las víctimas tengan una reparación integral de sus derechos, por otro lado, el segundo entrevistado menciona que insiste

que se debería más bien modificar el artículo 178 y considerar como agravantes las conductas antijurídicas del revenge porn o venganza digital.

Sexta Pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer entrevistado. – Pues yo estoy de acuerdo con la tipificación de este delito, como un delito autónomo y específico, el cual resguarde los derechos que son vulnerados a través de esta nueva modalidad antijurídica.

Segundo entrevistado. – Sugiero que se modifique el art 178 en su segundo inciso, y que se instaure los elementos que configuran al delito del revenge porn como agravantes en el mismo artículo.

Tercer entrevistado. – Pues, yo sugiero, que se tipifique esta nueva modalidad delictual, para así nosotros los garantistas de estos derechos podamos garantizar una debida reparación integral de los derechos de las víctimas.

Comentario de la autora. –

Todos los encuestados mencionaron que su implementación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sería la mejor forma para combatir estos actos antijurídicos, y poder garantizar los derechos de la ciudadanía.

6.3. Estudio de Noticias.

Para un desarrollo adecuado de mi tema de investigación he realizado el estudio de dos noticias, los cuales abarca la problemática de mi Proyecto de Integración Curricular, estas dos noticias, son publicadas por el medio de comunicación del Ecuador, “Extra.ec” mismo que

cuentan con información cien por ciento verídica y sería y por la FGE sobre un boletín de prensa que se relaciona con mi problemática planteada.

6.3.1 Estudio de Noticia

1) Datos referenciales.

Título: Extra.ec

Autor: Gisella Chávez

Título: ¡Emma Guerrero denunció la filtración de su video íntimo!

Fecha: 19 de julio del 2020.

2) Contenido

Tras la difusión del filme en el que tenía relaciones con el actor José Ramón Barreto, la influencer decidió llevar su caso a las autoridades.

La actriz Emma Guerrero quiere dejar precedentes de su caso, por eso decidió denunciar la filtración de su video íntimo con el actor venezolano José Ramón Barreto, para que su caso no vuelva a suceder.

La denuncia fue puesta el pasado viernes y parte del documento expresa lo siguiente: “En el curso de la semana del 13 de julio aparecieron en varias cuentas de redes sociales, entre ellas Instagram, Facebook, Twitter, WhatsApp, varias publicaciones, reproducciones y difusión masiva de datos personales contenidos en imágenes de audio y video con mi fotografía y la del actor venezolano José Ramón Barreto inherente a actos privados o reservados que han tenido y siguen teniendo una difusión prohibida”.

También explica que dicha publicación del video, " fue sin ninguna autorización o consentimiento de mi parte y fueron captados por el equipo telefónico de José Ramón. Un hecho que ocurrió en noviembre del 2018 en Guayaquil, en un lugar privado, mientras mantuvimos una relación íntima".

Pero eso no es todo, ya que Emma solicita a las autoridades pertinentes que realicen las investigaciones, para dar con el principal responsable de lo ocurrido. Así también pidió tomar cartas en el asunto con aquellas páginas de farándula de Instagram que publicaron capturas del material sin su consentimiento.

3) Comentario de la autora. – La chica ex reality, en un momento de plena confianza y consiente de sus actos, junto con el que en su momento mantenía una relación tanto profesional como sentimental, decidieron grabar un video de contenido, sexual explícito, para ambos, mismo que fue grabado desde el celular de su ex pareja, en el año 2018, al pasar de los años ya ambos, se encuentran rehaciendo su vida con nuevas parejas sentimentales, donde la chica ex reality se encontraba comprometida, y en estado de gestación, un 13 de julio del 2020, empieza a difundirse el video que ambos habían decidido grabarse, donde el primer sospechoso, era su expareja dado que en su celular era donde se mantenía el video, cuenta la madre de la chica ex reality, que tenían que estar constantemente vigilando a su hija, debido a que le había afectado tanto, que había considerado quitarse la vida, la víctima interpuso una denuncia, con el art 178 que nos habla estrictamente de la violación a la intimidad, pero puesto a que no se cuenta tipificado el delito de revenge porn o venganza digital, no se pueden resolver estos casos de manera eficaz, y siguen habiendo víctimas de estos conmocionantes sucesos, ya que no existe una tipificación específica que respalde a las víctimas.

6.3.2. Estudio de Casos

1) Datos personales

Título: BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 053-DC-2023.

Autor: Fiscalía General del Estado FGE.

Título: Pareja es procesada por presunta violación a la intimidad.

Fecha: Guaranda (Bolívar), 20 de enero de 2023.

2) Contenido.

P. A. O. F. y E. R. Y. T. son procesados por su presunta participación en el delito de violación a la intimidad. Luego de que Fiscalía presentara elementos de convicción recabados en su contra, Juez de Garantías Penales les dictó medidas cautelares y alternativas a la prisión, como prohibición del país y presentación cada quince días.

La instrucción fiscal durará noventa días.

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal de soluciones rápidas, W. R., justificó el inicio del proceso penal con elemento de convicción entre la que se incluyen: datos biométricos de los hoy procesados, el informe de la explotación de audio, video y afines que demostraría que ambos difundieron fotografías íntimas de la víctima; los reportes telefónicos, versiones, entre otros.

Los hechos ocurrieron el 28 de noviembre de 2021. La víctima se encontraba en el domicilio de su tía, cuando habría recibido un mensaje de WhatsApp: lo abrió y observó un mensaje que decía: “hola amiga, cómo estas” y –adjunto a este mensaje– una fotografía íntima, junto con la pregunta “¿cuánto cobras?”.

Según la investigación, la víctima habría recibido este tipo de mensajes de diferentes números y fotografías que solo le había enviado a su expareja, P. A. O. F., por el grado de confianza que existía.

Los ahora procesados habrían difundido sus fotografías a varias personas por medio de redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea, por lo que la agraviada presentó la respectiva denuncia en Fiscalía.

3) **Comentario de la autora.** – Los victimarios de estos hechos son la ex pareja de la víctima y la actual pareja del mismo, donde ambos habían difundido material íntimo que solo había enviado a su ex pareja, el 28 de noviembre de 2021, había recibido un mensaje con una fotografía de ella que había enviado a su expareja, con un mensaje que decía, “¿Cuánto cobras?”, luego de presentada la denuncia por el delito de violación a la intimidad, y fiscalía presentara pruebas en contra de los victimarios, el Juez de Garantías Penales les dictó medidas cautelares y alternativas a la prisión, como prohibición del país y presentación cada quince días, este boletín de prensa cumple con mi problemática planteada, dado a que se trata de un hecho realizado por una ex pareja de la víctima, el cual difunde y pública contenido íntimo explícito de la víctima, sin haber un consentimiento por parte de la misma, lo que yo busco con mi presente trabajo, es que el delito de revenge porn o venganza digital, sea tipificado, para que se pueda realizar una debida garantía de derechos a la víctimas de estos casos.

6.4 Análisis de datos estadísticos

Para una mayor comprensión sobre la necesidad de implementar un tipo penal específico y autónomo que sancione las conductas antijurídicas de la venganza digital es propicio analizar

los cuadros estadísticos de los datos a nivel nacional proporcionados por la Fiscalía General del Estado sobre los delitos sancionados, que se encuentran vinculados con los elementos que configuran a la venganza digital.

Ilustración 6: Estadísticas de los delitos consumados.



Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE

Autor: Andrea Recalde

Interpretación y Análisis del autor:

Con información obtenida del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)-ANALÍTICA FGE, podemos apreciar el sinnúmero de casos consumados, los cuales están vinculados con las características que vinculan al revenge porn o venganza digital, demostrando que en el año 2021 se han consumado 1860 casos, mientras que, en el año 2022, se han consumado 1076 casos y en el periodo de enero a junio, se han consumado 842 casos, igualando ya casi el porcentaje del año anterior. Estos datos estadísticos nos demuestran que esta figura

penal, se comete con demasiada frecuencia, y que el hecho de que no existe un tipo penal específico que lo regule y controle, genera que sigan consumando estos actos delictuales que vulneran bienes jurídicos protegidos.

7. Discusión

Una vez contrastada y analizada la información, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas gracias a la metodología empleada, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde verificare cada uno de los objetivos planteados.

7.1. Verificación de los objetos

La verificación de objetivos gira entorno a los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que procedo a verificar.

7.1.1. Objeto General

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un análisis, doctrinario y jurídico en relación a la implementación en el Código Orgánico Integral Penal como delito al “revenge porn” o venganza digital.”

El objetivo general se ha ido desarrollando a lo largo de mi presente investigación, donde se verifica de manera clara y precisa en el marco teórico, donde realice un vasto y amplio análisis, doctrinario y jurídico en relación a la implementación en el Código Orgánico Integral Penal como delito al “revenge porn” o venganza digital, de igual manera se corroboro su

aplicación en otras legislaciones de países vecinos donde se puede demostrar que la tipificación de este delito ha sido una muy buena solución en relación a mi problemática planteada.

En el análisis jurídico, es verificado el presente objetivo, en el desarrollo del marco jurídico, el por medio del análisis e interpretación de las normas ecuatorianas, que por consiguiente tienen concordancia con mi problemática, mismas que primero fueron analizadas en base a la Constitución de la República del Ecuador, donde se detallaron los derechos que son vulnerados, basándome en mi problemática antes planteada, por consiguiente estudie, los delitos relacionados con mi problemática, mismos que se encuentran tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el cual regula y controla las conductas antisociales de los ciudadanos del Ecuador y demás habitantes en el mismo, primero analice los elementos del delito, ya que para poder tipificarse uno primero se debe encontrar los elementos que lo configuran como tal, luego empecé con los delitos que nacían del revenge porn o venganza digital, hasta que llegue al art 178 el cual nos habla de la violación a la intimidad y como he podido abarcar en mi investigación es el delito por el cual se denuncian los casos que son parte de mi problemática planteada y que debido a que no se encuentra una ardua especificación y autonomía del delito, es imposible detener este tipo de conductas con nuestras normas ya estudiadas.

De igual forma se ha evidenciado el desarrollo del objetivo general planteado en el estudio comparado de las diferentes legislaciones de países vecinos, respecto a la tipificación y aplicación del delito de revenge porn o venganza digital, como se maneja en el Ecuador y bajo que delito se procesa, y de países como México, Argentina e Italia, donde se encontró una gran diferencia respecto a la aplicación de este nuevo delito, que es dado con el advenimiento de las tecnologías, denotando un gran atraso a nuestra legislación ecuatoriana.

Por último, en el desarrollo del estudio de noticias se pudo demostrar que mi problemática planteada, es real y que es un suceso que se está expandiendo de manera masiva en nuestro país, así mismo demostrando que es un hecho que pocas veces se sanciona, debido a la estigmatización y discriminación que genera hacia las víctimas.

7.1.2. Objetos específicos.

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

1.- “Analizar si la implementación del delito de “revenge porn” o venganza digital, sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas”

El primer objetivo específico que se planteó a lo largo de la investigación se ha podido verificar, mediante el marco teórico, en relación a las “Semejanzas y diferencias del revenge porn o venganza digital y el delito de violación a la intimidad” donde he podido demostrar que la falta de una normativa específica, permite que las nuevas conductas antisociales que nacen, queden en la impunidad, y que las víctimas no tengan una reparación integral de sus derechos, además de la pregunta dos de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho y de la entrevista realizada a los Jueces, garantistas de Derechos, en la pregunta número uno.

En el marco teórico, en relación a las “Semejanzas y diferencias del revenge porn o venganza digital y el delito de violación a la intimidad”, se pone en evidencia que entre estos dos delitos, la tipificación específica y autonomía del delito del revenge porn o venganza digital, sería un medio idóneo y eficaz para la regulación de los casos en relación a mi problemática ya antes mencionada, dado a que sería un llamado a concientizar antes de cometer un acto referente

a este delito, así como también ayudaría a que las personas manejen de una manera más segura su vida íntima.

Así mismo, la obtención de los resultados de encuestas y entrevistas, verifican el desarrollo del presente objetivo, puesto que de acuerdo a los datos obtenidos en la pregunta dos, de la encuesta realizada a 30 profesionales de derecho, arrojan el 83,3%, mismos que representan su acuerdo con que la implementación del revenge porn o venganza digital, sería un medio idóneo y eficaz, para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas.

De igual manera, se verifica, en la pregunta número uno de la entrevista, realizada a Jueces, garantistas de derechos, donde los mismo supieron manifestar, que la implementación de este delito sería una manera adecuada de poder conllevar esta clase de hechos que con frecuencia se dan, y que en la mayoría de casos quedan impunes por la falta de una tipificación específica, que permita que se pueda juzgar.

2. - “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad crear una norma legal específica que regule el delito de venganza digital”

El segundo objetivo específico que se planteó a lo largo de la investigación se ha podido verificar, mediante el marco teórico, en relación al “Derecho comparado”, donde se analiza la legislación Mexicana y la legislación Argentina e Italiana, donde he podido demostrar que la falta de implementación de esta nueva modalidad delictiva, como lo es el revenge porn o venganza digital, permite que se sigan cometiendo y que no regule su cometimiento, así mismo que las víctimas queden sin reparación integral de sus derechos, además de la pregunta cuatro de

las encuestas realizadas a los profesionales del derecho y de la entrevista realizada a los Jueces, garantistas de Derechos, en la pregunta número tres.

En el marco teórico, en relación al “Derecho Comparado”, se pone en evidencia que la implementación de este delito en nuestro Código Orgánico Integral Penal, es necesario, puesto que debido a que no hay una norma rectora que lo abarque específicamente, queda en absoluta impunidad en la mayoría de estos, es por esto que es necesario e inaudito su implementación para que así exista una debida regulación, dado a que sería un llamado a concientizar antes de cometer un acto referente a este delito, así como también ayudaría a que las personas manejen de una manera más segura su vida íntima.

Así mismo, la obtención de los resultados de encuestas y entrevistas, verifican el desarrollo del presente objetivo, puesto que de acuerdo a los datos obtenidos en la pregunta cinco, de la encuesta realizada a 30 profesionales de derecho, arrojan el 86,7%, mismos que consideran que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal, que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima.

De igual manera, se verifica, en la pregunta número cuatro de la entrevista, realizada a Jueces, garantistas de derechos, donde los mismo supieron manifestar, mismos que nos supieron manifestar que la falta de una normativa específica, lesiona un sinnúmero de derechos, de los cuales ellos son garantistas y debido a esta falta de la implementación de este delito no pueden garantizar una reparación integral de estos derechos a las víctimas.

3.- “Elaborar lineamientos propositivos que se encarguen de introducir una norma legal que regule específicamente estos delitos que vulneran el derecho a la intimidad, integridad de las personas”

El tercer objetivo específico que se planteó a lo largo de la investigación se ha podido verificar, la obtención de los resultados de encuestas y entrevistas, verifican el desarrollo del presente objetivo, puesto que de acuerdo a los datos obtenidos en la pregunta cinco, de la encuesta realizada a 30 profesionales de derecho, arrojan el 86,7%, mismos que estiman necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital.

De igual manera, se verifica, en la pregunta número cuatro de la entrevista, realizada a Jueces, garantistas de derechos, donde los mismo supieron manifestar, estiman necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital, ya que en la mayoría de casos quedan impunes por la falta de una tipificación específica, que permita que se pueda juzgar.

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

La fundamentación jurídica para mi propuesta de reforma, la he realizado en base de la Constitución de la Republica del Ecuador, en el art 66, el cual nos dice que reconoce y garantiza a las personas, en los literales 3, 4, 18, 19, 20, mismos que hacen énfasis a: el derecho a la integridad personal; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho al honor y buen nombre; el derecho a la protección de datos de carácter personal y, al derecho a la intimidad personal y familiar.

Estos son los derechos de libertad que están siendo vulnerados al momento de la realización de esta figura antijurídica, donde cada uno de estos derechos cumple una función fundamental dentro del sistema jurídico de nuestro país.

El derecho a la integridad personal conlleva la protección de las personas contra múltiples acciones que puedan causar algún tipo de daño, indistintamente si este es físico, psicológico o moral. En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, literal 3 menciona, que se protegerá: la integridad física, psíquica, moral y sexual.

De igual modo el derecho a la igualdad formal, igualdad material, y no discriminación el cual se encuentra en el literal 4 del mismo artículo, el cual implica que todas las personas sean tratadas de manera igual por la ley y que reciban el mismo trato en situaciones iguales, es decir que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, evitando la discriminación arbitraria, y que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa ante la ley. Estos tres principios, están interrelacionados y son fundamentales para garantizar una sociedad justa e igualitaria, donde mientras que la igualdad formal se centra en la aplicación imparcial de la ley, la igualdad material y la no discriminación buscan abordar las desigualdades reales y garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y trato justo.

El derecho al honor y buen nombre tiene como objetivo salvaguardar la reputación y la dignidad de los individuos. Implica resguardarse contra acciones que difamen o menoscaben injustamente la imagen de una persona. Su propósito es asegurar que la percepción que los demás tienen de alguien sea equitativa y fundamentada en hechos concretos.

El derecho a la protección de datos personales constituye un elemento fundamental dentro del ámbito de la privacidad y los derechos individuales. Su propósito principal es

garantizar la seguridad de la información personal de una persona y su tratamiento adecuado. Además, este derecho desempeña un papel crucial al permitir que las personas ejerzan control sobre el uso de su información, asegurando la salvaguardia de su identidad y otros detalles personales contra accesos no autorizados y utilización indebida.

El derecho a la privacidad personal y familiar tiene como finalidad resguardar la esfera privada de las personas y sus vínculos familiares. En resumen, este derecho es fundamental para mantener la dignidad de cada individuo, tanto en su ámbito personal como familiar, abarcando tanto el entorno tradicional como el digital.

Donde estos derechos, son los principalmente vulnerados al momento de cometerse esta conducta antijurídica, la cual implica la difusión y viralización de contenido sexual no consensuado. Para la realización del presente trabajo de integración curricular, he realizado diferentes métodos de investigación, el cual incluyo encuestas y entrevistas, mismas que fueron realizadas a profesionales del Derecho.

Además, el Código Orgánico Integral Penal, en su sección sexta, sobre los delitos en contra el derecho a la integridad personal y familiar, en su artículo 178, menciona que:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Violación a la Intimidad, pág. 59)

Tomando en cuenta las legislaciones de Argentina, México e Italia, he realizado mi Derecho Comparado, a lo que refiere la implementación del revenge porn como delito penal, y debido a la configuración de este delito, estas legislaciones han reformado sus Códigos Penales y han agregado al revenge porn o venganza digital como un delito penal, donde todas estas legislaciones han impuesto sanciones con penas privativas de libertad, no menores a un año, ni mayores a 6 años, de igual manera se han impuesto sanciones pecuniarias, pero estas rigiéndose cada una a su legislación como país.

En las encuestas realizadas a treinta profesionales del derecho, he llegado a la conclusión que es necesario realizar la implementación como un delito autónomo al revenge porn o venganza digital, ya que debido a la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito de revenge porn o venganza digital, se está minimizando la importancia y las consecuencias que acarrea esta problemática, y es por esto que se debe tomar en consideración una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, el cual implemente al revenge porn o venganza digital como un delito penal.

Del mismo modo realice entrevistas a tres jueces, mismos que son profesionales en Derecho Penal y Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, donde dos de ellos estuvieron de acuerdo, en que se realice la implementación de este delito en el Código Orgánico Integral Penal como un delito penal, ya que mencionan que esta conducta tiene sus propios elementos que lo configurarían como un delito autónomo, y que este requiere de un tratamiento propio, debido a que el derecho no puede estar separado de las necesidades sociales, ya sea el caso de nacimiento

de nuevas figuras antijurídicas, como es el caso del revenge porn en nuestro territorio debido al advenimiento de las tecnologías.

Por otro lado, todos los entrevistados están de acuerdo, que el problema principal es que este delito no está específicamente tipificado, y ya que nuestro país se basa en el principio de legalidad, por lo tanto, no se puede sancionar una conducta que no se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, como un delito, permitiendo que el infractor siga repitiendo esta conducta antijurídica.

En el marco de mi Trabajo de Integración Curricular, el objetivo general es realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre la incorporación del delito de "revenge porn" o venganza digital en el Código Orgánico Integral Penal. A lo largo de la investigación, se aborda la vulneración de derechos según la Constitución ecuatoriana y se examina el Código Penal, identificando la carencia de una tipificación específica que dificulta la persecución efectiva. La comparación con legislaciones extranjeras revela la falta de adecuación de la normativa ecuatoriana. El análisis de noticias evidencia la expansión del problema en Ecuador y la escasa sanción a los casos. Los objetivos específicos, como analizar la implementación del delito, demostrar la necesidad de una norma específica y proponer lineamientos, son respaldados por encuestas y entrevistas a profesionales del derecho y jueces, subrayando la importancia de reformas al Código Orgánico Integral Penal para garantizar una protección integral de los derechos de las víctimas.

La posible solución a la problemática del "revenge porn" o venganza digital, según la investigación realizada, involucra la introducción de una tipificación específica en el Código Orgánico Integral Penal. Esta medida busca abordar la falta de regulación y permitir la persecución efectiva de quienes divulguen contenido íntimo sin consentimiento. Se propone

mirar a legislaciones de otros países, como México, Argentina e Italia, para adaptar enfoques exitosos y mejorar la legislación en Ecuador. La tipificación del delito no solo serviría como mecanismo de concientización y prevención, sino que también garantizaría la reparación integral de los derechos de las víctimas, incluyendo la protección de la intimidad, la integridad personal y otros derechos fundamentales. La capacitación judicial sería esencial para asegurar la comprensión y aplicación efectiva de la normativa. Además, se sugiere la elaboración de lineamientos propositivos para introducir reformas legales específicas, considerando las particularidades del contexto ecuatoriano. Estas medidas, en conjunto, podrían contribuir a construir un marco legal más efectivo y adecuado para abordar la problemática de la venganza digital en el país.

8. Conclusiones.

Ya habiendo realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y realizada la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. La existencia de leyes específicas en la legislación ecuatoriana, puede disuadir a las personas de cometer el delito de difusión de material íntimo sin consentimiento. Puesto que al existir leyes que castiguen estas conductas, las personas temerían el riesgo de enfrentar sanciones legales. Y por ende sería un desincentivo a cometer este delito, es por esto que sería un medio ipso facto, a la regulación de la difusión de este tipo de contenido íntimo de las personas.
2. La implementación de leyes podría aumentar la conciencia pública sobre los problemas relacionados con el "revenge porn" y la importancia del

consentimiento en la difusión de material íntimo. Esto podría conducir a una mayor educación sobre el respeto a la privacidad y a no vulnerar los derechos de libertad de las personas, y a mantener su integridad sexual intacta.

3. Es necesario también aclarar que su aplicación como en todos los delitos que se relacionan con la tecnología tienen dificultad probatoria, ya que, a pesar de las leyes, la aplicación efectiva puede ser un desafío. La naturaleza digital y a menudo anónima de la difusión en línea puede dificultar la identificación y persecución de los infractores.
4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 reconoce y garantiza, los derechos de libertad, mismos que están siendo vulnerados por esta conducta antijurídica, quedando en la impunidad el daño de estos bienes jurídicos, al no estar tipificado como un delito, y por consiguiente no se puede brindar el debido tratamiento para la reparación integral de estos derechos.
5. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 178, menciona al delito de violación a la intimidad, el cual es por el que se están tratando los delitos que configuran al revenge porn o venganza digital, teniendo como incongruencia, que el segundo inciso de este artículo, menciona que la norma no es aplicable, si la persona que difunde el video o grabación aparece en el mismo, es decir, el infractor queda libre de culpa, quedando daños en los bienes jurídicos que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza.
6. La investigación del presente trabajo también fue basada en la legislación comparada, teniendo como modelo, a la legislación Mexicana, Argentina e Italiana, las cuales modificaron y reformaron sus Códigos Penales, para la

implementación de esta nueva figura antijurídica, misma que nace con el advenimiento de la tecnología y que, por ende, no nos podemos quedar atrás, una legislación retrograda interrumpiendo el principio de progresividad y no regresividad.

7. En la interpretación y análisis de los resultados de campo, y con la realización del estudio de casos, podemos concluir, que la mejor solución a esta problemática, que se extiende, debido a que no existe una norma punible, que castigue esta conducta antijurídica, es la implementación de este delito en el Código Orgánico Integral Penal, el cual garantice de manera inmediata la reparación integral de los derechos de libertad que están siendo vulnerados.
8. En conclusión, se sostiene que la integración del "revenge porn" o venganza digital en la legislación ecuatoriana, ofrecerá una notable contribución a la disminución del estigma vinculado a ser víctima de este delito. Al reconocer la gravedad de la situación y al proporcionar protección legal específica, se transmite un mensaje claro: las víctimas no están solas y su sufrimiento es tomado con seriedad. La implementación de medidas legales específicas no solo tiene el potencial de disuadir futuros actos de venganza digital, sino que también establece un precedente crucial para la protección de la intimidad y dignidad de las personas en un entorno digital. Este paso hacia adelante representa un compromiso valioso en la lucha contra la impunidad, respaldando a las víctimas y fomentando una cultura de respeto hacia la privacidad en la era digital.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

1. A las instituciones educativas, para que mediante charlas, exposiciones, conferencias, o materias, incluyan la manera de llegar a concientizar el no enviar, contenidos íntimos a través de redes sociales, o cualquier otra forma digital, así como también concientizar de que está mal difundir, divulgar o viralizar cualquier tipo de contenido íntimo que por A o B motivo hayan obtenido de alguien en particular, o de personas ajenas al contenido obtenido, concientizar que es importante frenar este tipo de sucesos.
2. Se recomienda a todas las personas, independientemente de su edad, adoptar prácticas más seguras y conscientes al utilizar las redes sociales y otras plataformas digitales con el fin de prevenirse contra conductas antijurídicas, como el "revenge porn" o venganza digital. Esto implica una mayor conciencia sobre la configuración de privacidad, la gestión de contenido íntimo y la identificación de posibles riesgos en línea. La educación sobre el manejo responsable de la presencia digital puede desempeñar un papel fundamental en la reducción de la incidencia de este tipo de delitos, empoderando a las personas para proteger su privacidad en entornos digitales.
3. Se recomienda incrementar y fortalecer los recursos de apoyo disponibles para las víctimas. Esto incluiría servicios de asesoramiento legal especializado y la implementación de unidades de apoyo psicológico. Garantizar el acceso a estos recursos permitirá a las víctimas recibir ayuda integral, desde la denuncia hasta el

proceso judicial, brindándoles apoyo emocional y legal necesario para afrontar los desafíos asociados a este tipo de delitos digitales.

4. Se recomienda que la legislación ecuatoriana tipifique de manera específica esta nueva conducta antijurídica, tomando como referencia la legislación de países como México, Argentina e Italia. Estos países han implementado disposiciones específicas en sus códigos penales para abordar el "revenge porn" o venganza digital, lo que ha permitido una reparación integral de los derechos de las víctimas. La inclusión de esta tipificación en la legislación ecuatoriana no solo proporcionaría una base legal clara para perseguir y sancionar estos delitos, sino que también enviaría un mensaje contundente sobre la gravedad de estas acciones, fortaleciendo así la protección legal de quienes son afectados por esta forma de violación de la privacidad.
5. A la Unidad de Investigación de Delitos Tecnológicos, unidad especializada dentro de la Policía Nacional encargada de investigar y perseguir delitos informáticos, se propone que, mediante programas de capacitación especializados, se fortalezca la preparación y conocimientos de los miembros de esta unidad en relación con la identificación, investigación y persecución eficaz de los delitos digitales, incluyendo el "revenge porn" o venganza digital. Estas capacitaciones podrían abordar aspectos técnicos, legales y procedimentales, contribuyendo así a mejorar la capacidad de respuesta de la unidad ante los retos tecnológicos y jurídicos que plantea este tipo de delito.
6. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado fortalecer la coordinación interna y abordar con seriedad y profesionalismo los casos presentados por las víctimas

de esta nueva modalidad delictiva, así como cualquier delito relacionado. Es esencial establecer protocolos claros y eficientes para la recepción, evaluación y procesamiento de denuncias vinculadas al "revenge porn" o venganza digital. Además, se sugiere implementar medidas que garanticen la protección de las víctimas y el respeto a su privacidad durante el proceso judicial. La colaboración interinstitucional y una atención proactiva a esta problemática contribuirán a mejorar la respuesta legal y a garantizar la justicia para aquellos afectados por estos delitos digitales.

7. Se recomienda, que se añada el in- numerado 178.1, el cual se refiera al revenge porn o venganza digital y garantice, el derecho a la intimidad, a la integridad sexual, al honor y buen nombre, al derecho de la no discriminación, y donde el respeto por las víctimas de este tipo de delitos, sea tomados con la debida seriedad y respeto que amerita.
8. A la Asamblea Nacional para que, de paso a la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, el cual regula las conductas antijurídicas que existen en nuestra sociedad, así como los delitos que vulneran el derecho a la intimidad, en su sección sexta, sobre la difusión y divulgación de contenido intimo no consensuado.

9.1. Propuesta de reforma de Ley.

Reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

Que: de acuerdo al artículo 1 de la Constitución del Ecuador, se establece que el país se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La organización se realiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 sobre los Derechos de Libertad establece que, se reconoce y garantiza a las personas; numeral 3 reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 sobre los Derechos de Libertad establece que, se reconoce y garantiza a las personas; numeral 4 reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que: el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos de Libertad establece que, se reconoce y garantiza a las personas; numeral 18 reconoce el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Que: el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos de Libertad establece que, se reconoce y garantiza a las personas; numeral 19 reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Que: el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos de Libertad establece que, se reconoce y garantiza a las personas; numeral 20 reconoce El derecho a la intimidad personal y familiar.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, sobre la Asamblea Nacional, en su artículo 120, en su numeral 6, señala que: - La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que: La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 9, numeral 6, señala que: La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley.

Que: La Constitución de la República, sobre las garantías normativas, en su artículo 84, menciona que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, codifica lo siguiente:

Código Orgánico Integral Penal.

Art. 1. – Impleméntese el artículo 178.1, respecto a los delitos contra la intimidad personal y familiar.

Art. 178.1. – Revenge Porn o Venganza Digital. – La persona, que, sin contar con el consentimiento de otra, difundiese, divulgase, viralice, enviare, distribuyere, o que, por consiguiente, ponga de cualquier otra forma a disposición de terceros, imágenes, audios, videos, de carácter sexual explícito, incluyendo tecnológicos, como pueden ser; redes sociales, aplicaciones de mensajería, sitios webs, plataformas de intercambios de archivos, foros o comunidades en línea, ya sea que este tipo de contenido haya sido creado en un momento de confianza, por ambas partes involucradas, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

Agravantes:

1. Que haya existido un vínculo entre las partes involucradas.
2. Que haya sido por cosificación.
3. Que haya sido cometido a menores de edad, personas con alguna discapacidad o enfermedad catastrófica y, personas de la tercera edad.
4. Que haya sido cometido con fines lucrativos.

10. Bibliografía

Coriciano, M. (2021). Pornovenganza: Una realidad solapada. *Revista Conexiones: Universidad de la Cuenca del Plata*, 15. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/895/650>

Moutier , C. (07 de 2021). *Manual MSD*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Manual MSD: <https://www.msdmanuals.com/es-ec/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/conducta-suicida-y-autolesiva/conducta-suicida>

Borinsky, M. (24 de 07 de 2020). *Infobae*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de Infobae: <https://www.infobae.com>

Bouyssou, N. I. (2015). *Los Delitos de Corrupción de Menores y Pornografía Infantil*. Sevilla. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <http://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32955/Tesis%20Norma%20%2830Sept2015%209.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casabo Ortíz , M. Á. (S.N). *Víctimas menores de edad por revenge porn: protección jurídica ante los riesgos del “internet inseguro”*. Tesis, Valencia. Obtenido de [file:///C:/Users/Core%20i3-Home/Downloads/62cc49b80a5d4%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Core%20i3-Home/Downloads/62cc49b80a5d4%20(1).pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito, Quito, Ecuador. Recuperado el 23 de 06 de 2023, de PDF

Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito, Ecuador. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de PDF

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Derecho al Honor y Buen Nombre* (Ediciones Legales ed.). Quito. Recuperado el 05 de 05 de 2023, de PDF

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Violación a la Intimidación* (Ediciones Legales ed.). Quito. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de PDF

Código Orgánico Intergal Penal. (2023). *Derecho a la no Discriminación* (Ediciones Legales ed.). Quito. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de PDF

Colasurdo, M. (2021). *Los delitos sexuales en el plano informático argentino” Un análisis a las figuras de grooming, revenge porn, sextorsion y pornografía infantil.* Argentina. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/9294/Colasurdo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colasurdo, M. A. (2021). *Los delitos sexuales en el plano informático.* Argentina. Recuperado el 20 de 06 de 2023, de PDF

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). *La Discriminación y el Derecho a la no Discriminación.* México: CENADEH. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Derechos de Libertad* (Ediciones Legales ed.). Quito. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de PDF

Convención de Belém do Pará. (1994). *Violencia contra la mujer.* Belém do Pará, Brasil. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Derecho a la Integridad* (Ediciones Legales ed.). Cuadernillo N°10. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de PDF

De la Hera, C. (2 de 06 de 2022). *Historia de las redes sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Marketing4ecommerce: <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-las-redes-sociales-evolucion/>

Definición ABC. (08 de 2015). *Definición ABC*. Recuperado el 25 de 06 de 2023, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/acoso-sexual.php>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 21 de 6 de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/red-social>

El Comercio. (23 de 12 de 2021). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-constitucional-consentimiento-relaciones-sexuales.html>

Equipo editorial, Etecé. (05 de 08 de 2021). *Concepto*. Recuperado el 20 de 06 de 2023, de Concepto: <https://concepto.de/derecho-penal/>.

Equipo Editorial, Etecé. (02 de 02 de 2022). *Concepto.de*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Concepto.de: <https://concepto.de/discriminacion/>

Fernández, M. (2019). EL DERECHO PENAL: CONCEPTO. En *Manual de Introducción al Derecho Penal* (pág. 28). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Recuperado el 20 de 06 de 2023, de
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110

González, P. (05 de 02 de 2020). *GQ*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de GQ:
<https://www.gq.com.mx/entretenimiento/articulo/que-es-la-ley-olimpia-primer-caso>

Grapsas, T. (27 de 12 de 2017). *Para saciar la curiosidad: ¿conoce la historia de las redes sociales!* Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Rockcontent:
<https://rockcontent.com/es/blog/historia-de-las-redes-sociales/>

Guía Legal. (11 de 06 de 2022). *Guía Legal*. Recuperado el 30 de 06 de 2023, de Guía Legal:
<https://guialegal.com/blog/ley-criminal/acciones-legales-frente-a-la-pornografia-infantil/>

Índice de Igualdad de Género. (2017). Recuperado el 25 de 06 de 2023, de
file:///C:/Users/Core%20i3-Home/Downloads/20181390_mh0418184esn_pdf.pdf

Injuve. (28 de 01 de 2019). *Injuve*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de Injuve:
<https://www.injuve.es/no-hate/noticia/el-langen-revenge-porn-una-forma-de-ciberviolencia-de-genero>

Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de
<https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Morales, F. (2002). *Pornografía Infantil e Internet*. Barcelona. Recuperado el 30 de 06 de 2023,
de <https://www.uoc.edu/in3/dt/20056/20056.pdf>

Nic Argentina. (12 de 2017). *Nic Argentina*. Obtenido de Nic Argentina:
<https://nic.ar/es/enterate/novedades/que-es-pornovenganza>

Panda Security. (6 de 3 de 2023). *Panda Security*. Recuperado el 25 de 6 de 2023, de Panda Security: <https://www.pandasecurity.com/es/mediacenter/seguridad/ciberviolencia/>

Pérez Porto, J. M. (08 de 01 de 2009). *Definicion de*. Recuperado el 22 de 06 de 2023, de Definicion de: <https://definicion.de/violencia-de-genero/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (30 de 05 de 2014). *Definicion.de*. Recuperado el 21 de 06 de 2023, de Definicion.de: <https://definicion.de/red-social/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (17 de 05 de 2021). *Porno*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Definición.de: <https://definicion.de/porno/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (09 de 02 de 2023). *Suicidio*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Definición.de: <https://definicion.de/suicidio/>

Perez, G. (s.f.). *Esmartia*. Recuperado el 22 de 06 de 2023, de Esmartia: <https://resources.esmartia.com/blog/redes-sociales-que-son>

Ramirez, R. (27 de 17 de 2017). *Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de Policía Nacional del Ecuador: <https://www.policia.gob.ec/delitos-informaticos-establecidos-en-el-coip-y-como-prevenirlos/>

Ramos, G. (12 de 2014). *Enciclopedia*. Recuperado el 28 de 06 de 2023, de Enciclopedia: <https://enciclopedia.net/pornografia/>

Real Academia Española. (19 de 05 de 2004). *Ivorra*. Recuperado el 21 de 06 de 2023, de Ivorra: <https://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm#:~:text=Origen%20de%20la%20expresi%C3%B3n,los%20auspicios%20de%20la%20ONU.>

Revista Seguridad 360. (23 de 12 de 2021). *Revista Seguridad 360*. Recuperado el 30 de 05 de 2023, de Revista Seguridad 360: <https://revistaseguridad360.com/destacados/tipos-de-delitos-informaticos/>

Rodríguez Zepeda, J. (2005). Definición y Concepto de la No Discriminación. *El Cotidiano*, 8. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>

Tomeo, F. (7 de 12 de 2022). *Mal de amores y la venganza digital después de una ruptura*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/mal-de-amores-y-la-venganza-digital-despues-de-una-ruptura-nid07122022/>

Tsoulis, A. (19 de 07 de 2013). *A Brief History of Revenge Porn*. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de New York: <https://nymag.com/news/features/sex/revenge-porn-2013-7/>

UNICEF. (2017). *Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para Periodistas*. Argentina. Recuperado el 01 de 07 de 2023, de <https://www.unicef.org/argentina/media/1536/file/Suicidio.pdf>

Velázquez, S. (2003). *Violencia de Género*. Buenos Aires, Argentina: Paidós Iberica. Recuperado el 22 de 06 de 2023, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37968522/Livro-VioLEncias-Cotidianas-VioLEncias-GENero-VELAZQUEZ-libre.pdf?1434978699=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencias_cotidianas_violencia_de_gener.pdf&Expires=1687508792&Signature=TIi1TL

Vera Gamboa , L. (03 de 2000). *La pornografía y sus efectos: ¿Es nociva la pornografía?*
Recuperado el 01 de 07 de 2023, de Revista Biomédica:
<https://www.imbiomed.com.mx/articulo.php?id=3751>

Zadra, C. (2020). *Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU.*
Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/RapeReport/Others/011-italy.pdf>

11. Anexos.

Formato de encuestas

Anexo 1: Grafico de encuesta y entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a): 30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado:
“LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O

VENGANZA DIGITAL". Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre esta nueva figura penal llamada delito de revenge porn o venganza digital?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que la implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico Integral Penal sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

3. ¿Considera usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las victimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

-
4. ¿Cree usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Estima usted necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Formato de la Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O VENGANZA DIGITAL”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que la implementación del delito de revenge porn en el Código Orgánico Integral Penal sería un medio eficaz e idóneo para la regulación de la divulgación de videos e imágenes o cualquier otro tipo de contenido íntimo de las personas?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

2. ¿Considera usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que la importancia de este delito sea minimizada y que las víctimas lleguen incluso a considerar quitarse la vida, por la perduración de la divulgación de los contenidos íntimos no consensuados en su vida personal y profesional?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Cree usted que la falta de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que regule el delito del revenge porn o venganza digital, causa que se vulnere Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar de la víctima?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Estima usted necesario que se sugiera una reforma en el Código Orgánico Integral Penal implementando la penalización del delito revenge porn o venganza digital?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Certificado de Traducción del Resumen “Abstract”.

Anexo 2: Certificado de Abstract.

CERTIFICADO DE TRADUCCION DEL RESUMEN “ABSTRACT”

Loja, 15 de enero del 2024

Yo, **JESSICA NICOLE CEVALLOS VILLAMARIN**, con cédula de ciudadanía Nro. 1105874174, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS, con registro en la Senescyt el 1031-2017-1866545 certifica:

Que tengo el conocimiento y dominio de idioma español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado, “**LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL ‘REVENGE PORN’ O VENGANZA DIGITAL**” cuya autoría es de la estudiante **Stefany Lisseth Granda Orellana**, con cédula de ciudadanía Nro. 2100492178, es verdadero y correcto de acuerdo con mis conocimientos.

Atentamente,



Lic. Nicole Cevallos
DOCENTE DE INGLÉS

Noticias.

Anexo 3: Caso número uno, noticia.



The image is a screenshot of a news article from the website EXTRA.ec. At the top, there is a navigation bar with social media icons (Facebook, Instagram, Twitter, YouTube) on the left, the EXTRA.ec logo in the center, and a 'INGRESAR' button with a subscription offer on the right. Below the navigation bar, there is a menu with categories: HOME, ACTUALIDAD, PROVINCIAS, OPINIÓN, DEPORTES, FARÁNDULA, and DOMINGUERO. A search icon and 'ClubEXTRA' are also visible. The main headline is '¡Emma Guerrero denunció la filtración de su video íntimo!' in bold black text. Below the headline, there is a sub-headline: 'Tras la difusión del filme en el que tenía relaciones con el actor José Ramón Barreto, la influencer decidió llevar su caso a las autoridades.' and the author's name 'Gisella Chávez' with the date 'julio 19, 2020'. The main image shows a young woman with long dark hair, wearing a white tank top with a colorful polka-dot pattern, sitting in front of a background of vertical stripes in light blue, purple, and green.

Fuente: EXTRA.ec

Autor: Gisella Chávez.

Anexo 4: Caso número dos, noticia.

The image is a screenshot of the website of the Fiscalía General del Estado (FGE). At the top left is the FGE logo. The top navigation bar includes links for INICIO, INSTITUCIÓN, TRANSPARENCIA, SERVICIOS EN LÍNEA, SERVICIOS, CASOS DE CONNOTACIÓN, and SALA DE PRENSA. Below this are buttons for CONTACTO CIUDADANO and INTRANET, followed by social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, and YouTube, and a search icon. On the left side, there is a vertical menu with the word 'BOLETINES' highlighted in a blue box, and a list of years from 2023 down to 2016. The main content area features a large blue header with the title 'Pareja es procesada por presunta violación a la intimidad' and the subtitle 'BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 053-DC-2023'. Below the text is a photograph of a person's hands wearing black gloves typing on a laptop keyboard in a dark setting. On the right side of the page, there is a vertical sidebar with a person icon and social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, and YouTube.

Fuente: Fiscalía General del Estado.

Autor: BOLETIN DE PRENSA FGE N° 053-DC-2023

Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.



UNL Universidad Nacional de Loja

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy treintauno de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas con treinta y dos minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.02
14:08:10 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 02 de junio de 2023, a las 12H51. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Redétegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL "REVENGE PORN" O VENGANZA DIGITAL" de autoría de la Sra. STEFANY LISSETH GRANDA ORELLANA; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación. Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema**, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 02 de junio de 2023, a las 12H52. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Redétegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por Gladys Beatriz Redétegui Cueva
Fecha: 2023.06.02
14:08:10 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Redétegui Cueva, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.02
14:08:10 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Lic. Nancy M. Jaramillo

C.C. Sra. Stefany Liseth Granda Orellana
Expediente de Estudiante
Archivo

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

072 - 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S" La Arzulla, Loja - Ecuador

Informe de estructura u coherencia del Proyecto de Integración Curricular.

Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADA

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 30 de mayo del 2023, a las 12h022, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: " LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL 'REVENGE PORN' O VENGANZA DIGITAL.", presentado por la postulante señorita : STEFANY LISSETH GRANDA ORELLANA; y, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el tema: "LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL 'REVENGE PORN' O VENGANZA DIGITAL."; luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Autor: STEFANY LISSETH GRANDA ORELLANA.

Docente Designador: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva.Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual la postulante a través de un estudio de un marco teórico, tratando sobre lo jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto al delito de venganza digital o más conocida como "revenge porn", es

una forma de ciberviolencia, la cual puede llegar a causar graves consecuencias, como: daños psicológicos, emocionales, sociales, y hasta causar que la víctima decida quitarse la vida. Este delito, consiste en la divulgación de fotografías, videos y demás tipos de contenidos íntimos, sin el consentimiento de la persona que sale en ellos, donde la divulgación de estos contenidos puede ser realizados por la expareja, un tercero o hasta por la misma víctima con engaños.

La venganza digital se refiere a la difusión no consentida de contenido íntimo, como fotografías o videos sexualmente explícitos, con el propósito de dañar, humillar o vengarse de alguien. Esta práctica ha aumentado con el advenimiento de la tecnología y las redes sociales, y ha generado una serie de problemáticas significativas: violación de la privacidad, daño emocional y psicológico, estigmatización y discriminación, difusión masiva y permanencia en línea e impacto en la vida personal y profesional de la víctima. Es importante destacar que este problema no se limita únicamente a Ecuador, sino que es una cuestión global. El problema de la venganza digital es una preocupación creciente en Ecuador, al igual que en otros países. La difusión no consentida de contenido íntimo puede tener graves repercusiones para las personas afectadas. Se ha observado un aumento en los casos de venganza digital en Ecuador, donde personas difunden de manera no consentida imágenes o videos íntimos de otras personas, con la intención de humillar, dañar o vengarse de ellas. El fácil acceso a la tecnología y las redes sociales ha facilitado la difusión de este tipo de contenido. Es importante tomar conciencia sobre la gravedad de la venganza digital y promover la educación en torno al consentimiento, el respeto y la privacidad en el uso de la tecnología. Además, es necesario implementar medidas legales y políticas que aborden esta problemática y brinden apoyo a las víctimas.; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Penal.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- **Cronograma:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- **Presupuesto y Financiamiento:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

11.-PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el proyecto de investigación "LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL 'REVENGE PORN' O VENGANZA DIGITAL.". Presentado por la postulante: **STEFANY LISSETH GRANDA ORELLANA**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente

Loja, 05 de junio de 2023.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Miembro de la Asociación Ecuatoriana de Abogados
Instituto Ecuatoriano de Investigación Jurídica
Fecha: 2023.06.05 10:13:05 -0500

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Certificado de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Beategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA IMPLEMENTACIÓN COMO DELITO PENAL AL "REVENGE PORN" O VENGANZA DIGITAL**, perteneciente al estudiante **STEFANY LISSETH GRANDA ORELLANA**, con cédula de identidad N° **2100482178**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ
BEATEGUI CUEVA

Escuela Departamental de la UNL
Escuela de Integración Curricular
Paseo de la Universidad de Loja

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000484

1/1
Educar para Transformar

Declaratoria de aptitud del Trabajo de Integración Curricular por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.

Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulación.



FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-2044
Loja, 9 de noviembre de 2023.

Ph.D.
Paulina Mancaya.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la Srta. **GRANDA ORELLANA STEFANY LISSETH**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **2100492178**, estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar la siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los periodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1.
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la Srta. **GRANDA ORELLANA STEFANY LISSETH** con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que ponga a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2023.11.09
16:47:12 -0500'

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.,
**SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho.
Secretaría General



Elaborado por: Mg. Paulina Rojas J.

072 - 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja - Ecuador

Página 1 | 2

Educamos para Transformar

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.
Paulina Mancayo.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-2044 de 9 de noviembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. GRANDA ORELLANA STEFANY LISSETH**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. **2100492178**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académica de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **GRANDA ORELLANA STEFANY LISSETH**.

Notifíquese con el presente a la interesada.

Loja, 9 de noviembre de 2023.



Paulina Mancayo Ph.D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Granda Orellana Stefany Liseth**
Cometa de Derecho,
Secretaría General,
Expediente estudiantil.



Elaborado por: Abg. Katina Rojas J.